



Propiedad Intelectual Nº 187332

BOLETÍN OFICIAL

Provincia de La Pampa

REPÚBLICA ARGENTINA

Gobernador:.....C.P.N. Oscar Mario **JORGE**
Vice-Gobernador:.....C.P.N. Luis Alberto **CAMPO**
Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad: Dr César Ignacio **RODRIGUEZ**
Ministro de Bienestar Social:Sra. María Cristina **REGAZZOLI**
Ministro de Cultura y Educación: Sr. Néstor Anselmo **TORRES**
Ministro de la Producción:..... Dr. Abelardo Mario **FERRÁN**
Ministro de Hacienda y Finanzas:.....C.P.N. Ariel **RAUSCHENBERGER**
Ministro de Obras y Servicios Públicos.....Ing° Julio Néstor **BARGER**
Secretario General de la Gobernación:..... Sr. Raúl Eduardo **ORTIZ**
Secretario de Asuntos Municipales:.....Sr. Rodolfo **CALVO**
Secretario Recursos Hídricos:..... Sr. Juan Pablo **MORISOLI**
Secretario de Derechos Humanos:..... Sr. Héctor Rubén **FUNES**
Asesor Letrado de Gobierno:.....Dra. Daniela Mónica **VASSIA**
Fiscal de Estado: Dr. José Alejandro **VANINI**

AÑO LV - Nº 2805 Dirección: Sarmiento Nº 335 SANTA ROSA, 12 de Septiembre de 2008.-
Telefax: 02954 - 436323 www.lapampa.gov.ar boletinoficial@lapampa.gov.ar

SUMARIO

SEPARATA

BOLETÍN OFICIAL Nº 2805

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

ACTA Nro. 3857/08
SENTENCIAS Nros. 672/08 a 680/08
ACTA Nro. 3870/08
SENTENCIAS Nros. 971/08 a 973/08
ACTA Nro. 3879/08
SENTENCIAS Nros. 1194/08 a 1201/08
RESOLUCIÓN Nº 105/08

ACTA N° 3857: En Santa Rosa, ciudad capital de la Provincia de La Pampa a los catorce días del mes de mayo de dos mil ocho, se reúne la Sala II del Tribunal de Cuentas, con la asistencia de su Presidente Doctor Natalio G. PERÉS y del Vocal Doctor Francisco GARCIA conforme al siguiente Orden del Día:-----
JUICIO DE CUENTAS: La Sala considera los proyectos que se presentan los que merecen los siguientes fallos: Sentencia N° 672: Expediente Nro. 2566/06: Rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de LIMAY MAHUIDA, correspondiente al período marzo de 2005. Comprende Balance Mensual. Sentencia N° 673: Expediente Nro. 2568/06: Rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de LIMAY MAHUIDA, correspondiente al período mayo de 2005. Comprende Balance Mensual. Sentencia N° 674: Expediente Nro. 2569/06: Rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de LIMAY MAHUIDA, correspondiente al período junio de 2005. Comprende Balance Mensual. Sentencia N° 675: Expediente Nro. 2570/06: Rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de LIMAY MAHUIDA, correspondiente al período julio de 2005. Comprende Balance Mensual. Sentencia N° 676: Expediente Nro. 2571/06: Rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de LIMAY MAHUIDA, correspondiente al período agosto de 2005. Comprende Balance Mensual. Sentencia N° 677: Expediente Nro. 966/05: Rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de CHACHARRAMENDI, correspondiente al período febrero de 2005. Comprende Balance Mensual Sentencia N° 678: Expediente Nro. 2510/05: Rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de CHACHARRAMENDI, correspondiente al período abril a mayo de 2005. Comprende Balance Mensual. Sentencia N° 679: Expediente Nro. 2511/05: Rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de CHACHARRAMENDI, correspondiente al período junio de 2005. Comprende Balance Mensual. Sentencia N° 680: Expediente Nro. 3076/05: Rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de CHACHARRAMENDI, correspondiente al período julio de 2005. Comprende Balance Mensual.-----
No siendo para más previa aprobación y ratificación de lo resuelto en el presente acuerdo, se levanta la sesión.-----
Firma: Presidente Dr. Natalio G. PERÉS, Vocal Dr. Francisco GARCIA, por ante mí: Secretario C.P.N. Daniel Omar BENINATO, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 672/08**SANTA ROSA, 14 de mayo de 2008.****VISTO:**

La rendición de cuentas presentada por la Comisión de Fomento de LIMAY MAHUIDA correspondiente al período marzo de 2005 en concepto de Balance Mensual, tramitada en Expediente N° 2566/06; y

CONSIDERANDO:

I. Que a fs. 163/166 obra Informe Definitivo emitido por el Jefe de Relatores de la División 2ª de Sala II de este Tribunal;

Que del mismo surgen observaciones que no han sido subsanadas dentro de los términos previstos en el artículo 29 del Decreto Ley N° 513/69, por lo que corresponde la formulación de cargos a los responsables por la suma de \$ 2.372,10;

Que según se refiere en el Informe Definitivo obrante a fs. 163/166, y que seguidamente se transcribe: "...5) Que según consta a fs. 63 de expediente de referencia: Se liquida \$ 77,10 al agente Coria, Matilde en concepto de subrogación al cargo de Presidente de la Comisión de Fomento, sin aclarar fecha y días subrogados. Observación que consta en Pedido de Antecedentes de fs. 160. en su punto 5). Los responsables no han dado contestación a este punto. Situación esta que deberá valorarse por el incumplimiento de la Circ.1/99, respecto de los requisitos a cumplir para la liquidación de Planilla de Haberes. Esta Relatoría considera debería formularse cargo por \$ 77,10. Que según consta a Fs. 111-112 de expediente de referencia: Se da salida a un comprobante de contabilización de pago en concepto de adquisición de combustible, adjuntando facturas con fecha de Marzo de 2004 y la de Fs. 111 no está a nombre de la Comuna, observación que consta en Pedido de Antecedentes de Fs. 160 en su punto 10. Los responsables no justifican el pago de las facturas fuera del período.-Debería formularse cargo por \$ 145,00, 11) Que según consta a fs. 127 de expediente de referencia: Se da salida a \$ 150, en concepto de bienes para asistencia social, sin adjuntar factura, certificado de indigencia y sin completar con la firma del indigente beneficiado. Observación que consta en Pedido de Antecedentes de fs. 160 en su punto 11). Los responsables no contestan a lo solicitado. Esta relatoría considera debería formularse cargo por \$ 150,00. 12) Que según consta a fs. 143-144 de expediente referencia: Se da salida a \$ 800,00 en concepto haberes de mes de Diciembre de 2004 correspondientes al personal del

Programa "Entre Nosotros"- fs.143 - y \$ 1.200,00 correspondiente a haberes de Febrero de 2005- fs.144 - y se observa que la firma de los beneficiarios no son coincidentes, observación que consta en Pedido de Antecedentes de fs. 160, en su punto 12). Los responsables no contestan ni adjuntan nota donde conste que los beneficiarios percibieron el importe del programa, esta Relatoría considera debería formularse cargo por \$ 2.000,00. TOTAL DE CARGOS A FORMULAR \$ 2.372,10...";

Que a fs. 166 vta. el Sr. Vocal de la Sala II comparte lo expresado por la Jefatura de la División 2ª, disponiendo por Secretaría que los autos pasen a sentencia;

II. Que abocado el Tribunal de Cuentas a la consideración de la presente rendición de cuentas, cabe hacer notar primeramente que se ha cumplido por parte de la División 2da. con los distintos trámites procesales previstos en el Decreto Ley N° 513/69;

Que el Informe Definitivo N° 38/2007 se encuentra suficientemente fundamentado y motivado, habiéndose individualizado en el mismo los elementos de juicio que son la base de su decisión, valorando y ponderando de manera circunstanciada todas estas pautas, lo que permite reconstruir su camino y juicio lógico, acreditando que no ha sido arbitrario;

Que este Tribunal, por lo expuesto en el párrafo anterior, comparte el Informe Definitivo obrante a fs. 163/166, ya que conforme surge de sus conclusiones -como se dijo- se ha evaluado y meritudo adecuadamente toda la documental presentada por el cuentadante e incorporada en autos, siendo el análisis final ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a las rendiciones de cuentas presentadas;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de LIMAY MAHUIDA correspondiente al período marzo de 2005, en concepto de Balance Mensual, Expediente N° 2566/06, con un Giro de PESOS SETENTA Y CUATRO MIL VEINTIDÓS CON 40/100.(\$ 74.022,40).

Artículo 2º: APRUÉBENSE erogaciones por la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 54/100. (\$ 37.959,54), pasando un saldo a rendir de PESOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA CON 76/100. (\$ 33.690,76).

Artículo 3º: FORMÚLESE cargo a los responsables Sr. Raúl URQUIZA - DNI N° 20.107.543 y Sr. José CORIA- DNI N° 23.247.071, en calidad de Presidente y Secretario Tesorero, respectivamente, por la suma de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS CON 10/100 (\$ 2.372,10) por los conceptos que se detallan en el informe de la Jefatura de División Segunda obrante a fs. 163 a 166 del Expediente N° 2566/06.

Artículo 4º: EMPLÁCESE a los responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos del artículo 31 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables y dese al Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Firma: Presidente Dr. Natalio G. PERÉS, Vocal Dr. Francisco GARCIA, por ante mí: Secretario C.P.N. Daniel Omar BENINATO, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 673/08

SANTA ROSA, 14 de mayo de 2008.

VISTO:

La rendición de cuentas presentada por la Comisión de Fomento de LIMAY MAHUIDA correspondiente al período mayo de 2005 en concepto de Balance Mensual, tramitada en Expediente N° 2568/06; y

CONSIDERANDO:

I. Que a fs. 183/186 obra Informe Definitivo emitido por el Jefe de Relatores de la División 2ª de Sala II de este Tribunal;

Que del mismo surgen observaciones que no han sido subsanadas dentro de los términos previstos en el artículo 29 del Decreto Ley N° 513/69, por lo que corresponde la formulación de cargos a los responsables por la suma de \$ 3.040,00;

Que según se refiere en el Informe Definitivo obrante a fs. 183/186, y que seguidamente se transcribe: "... 5) Que según consta a Fs. 93 del expediente de referencia se verifica una diferencia entre el importe que se consigna en el C.C.P. N° 1344- \$ 483,10 y la factura 1-00000102 de \$ 303,10 que respaldó el gasto, por lo que se solicita agregar un comprobante por \$ 180,00. La observación obra en punto 5 del pedido de antecedentes de fs. 180. Verificado que los Responsables no contestan ni agregan el comprobante que justifique el pago, debería efectuarse un cargo por \$ 180,00. 7) Que según consta a fs. 102-103-122-123 del expediente de referencia se adjuntan facturas del proveedor Viniste L.I. N° 1-16 de fecha 18/08/2006, por \$ 300,00; la N° 1-15 de fecha 15/08/2006 por \$ 300,00, la N° 1-18 de fecha 23/08/02006 por \$ 200 y la N° 1-17 de fecha 21/08/2006 por \$ 260, que no detallan cantidad, ni precio unitario, y registran fecha posterior a la del período de rendición. La observación obra en punto 7 del pedido de antecedentes de fs. 180. Verificado que los Responsables no modifican las mismas ni agregan otras que las reemplacen debería formularse cargos por el total de las facturas \$ 1.060,00. 8) Que según consta a fs. 107 del expediente de referencia la factura que respalda el pago N° 1-25 abonada al proveedor P. Bruegno por Cobertura informativa y entrevistas, no corresponde al concepto se consigna el C.C.P, N° 1351 que abona gastos del Programa Alimentario Nacional. Observación obrante en punto 8 del pedido de antecedentes de fs. 180. Verificado que los Responsables no han agregado el comprobante que la reemplace, debería formularse un cargo por \$ 1.000,00. 9) Que según consta a fs. 121-125-130 del expediente de referencia no se adjuntan las facturas que justifiquen el gasto. La observación obra en punto 9 del pedido de antecedentes de fs. 180 La documentación no aportada corresponde a: Comprobante de contabilización de pagos N° 001357 de \$ 50,00, Comprobante de contabilización de pagos N° 001359 de \$ 150,00, Comprobante de contabilización de pagos N° 001362 de \$ 100,00. Debería formularse cargo por \$ 300,00. A Fs. 45 del expediente de referencia, por comprobante de contabilización de pagos N° 001348, se registra como pago de sueldo mes de diciembre de 2004 adeudado al Señor José Coria. En la planilla de Haberes 6 del mes de diciembre – Fs. 29 del expediente 3331/05 , período enero de 2005, el Señor Coria firma como cobrado el sueldo y SAC correspondiente a diciembre de 2004. Debería formularse cargo por \$ 500,00. TOTAL DE CARGOS A FORMULAR \$ 3.040,00...";

Que a fs. 186 vta. el Sr. Vocal de la Sala II comparte lo expresado por la Jefatura de la División 2ª, disponiendo por Secretaría que los autos pasen a sentencia;

II. Que abocado el Tribunal de Cuentas a la consideración de la presente rendición de cuentas, cabe hacer notar primeramente que se ha cumplido por parte de la División 2da. con los distintos trámites procesales previstos en el Decreto Ley N° 513/69;

Que el Informe Definitivo N° 44/2007 se encuentra suficientemente fundamentado y motivado, habiéndose individualizado en el mismo los elementos de juicio que son la base de su decisión, valorando y ponderando de manera circunstanciada todas estas pautas, lo que permite reconstruir su camino y juicio lógico, acreditando que no ha sido arbitrario;

Que este Tribunal, por lo expuesto en el párrafo anterior, comparte el Informe Definitivo obrante a fs. 183/186, ya que conforme surge de sus conclusiones -como se dijo- se ha evaluado y meritudo adecuadamente toda la documental presentada por el cuentadante e incorporada en autos, siendo el análisis final ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a las rendiciones de cuentas presentadas;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de LIMAY MAHUIDA correspondiente al período mayo de 2005, en concepto de Balance Mensual, Expediente N° 2568/06, con un Giro de PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS UNO. (\$ 49.701,00).

Artículo 2º: APRUÉBENSE erogaciones por la suma de PESOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO CON 60/100. (\$ 19.861,60), pasando un saldo a rendir de PESOS VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 40/100. (\$ 26.799,40).

Artículo 3º: FORMÚLESE cargo a los responsables Sr. Raúl URQUIZA - DNI N° 20.107.543 y Sr. José CORIA- DNI N° 23.247.071, en calidad de Presidente y Secretario Tesorero, respectivamente, por la suma de PESOS TRES MIL CUARENTA (\$ 3.040,00) por los conceptos que se detallan en el informe de la Jefatura de División Segunda obrante a fs. 183 a 186 del Expediente N° 2568/06.

Artículo 4º: EMPLÁCESE a los responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos del artículo 31 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables y dese al Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Firma: Presidente Dr. Natalio G. PERÉS, Vocal Dr. Francisco GARCIA, por ante mí: Secretario C.P.N. Daniel Omar BENINATO, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 674/08

SANTA ROSA, 14 de mayo de 2008.

VISTO:

La rendición de cuentas presentada por la Comisión de Fomento de LIMAY MAHUIDA correspondiente al período junio de 2005 en concepto de Balance Mensual, tramitada en Expediente N° 2569/06; y

CONSIDERANDO:

I. Que a fs. 188/190 obra Informe Definitivo emitido por el Jefe de Relatores de la División 2ª de Sala II de este Tribunal;

Que del mismo surgen observaciones que no han sido subsanadas dentro de los términos previstos en el artículo 29 del Decreto Ley N° 513/69, por lo que corresponde la formulación de cargos a los responsables por la suma de \$ 2.089,10;

1 Que según se refiere en el Informe Definitivo obrante a fs. 188/190, y que seguidamente se transcribe: "...1) En punto 3 del Informe del Relator consta que a Fs. 70 del expediente de referencia: hay un jornalero que no ha firmado el cobro de haberes en la planilla correspondiente. Los Responsables no cumplimentan con la firma solicitada por lo que no puede verificarse el cobro por parte del agente. Debería formularse cargo por \$ 343,10- 2) Que según consta en punto 5 del Informe del Relator a Fs. 105- 105/1 del expediente se verifica que las facturas no consignan fecha de emisión. Los Responsables

no informan sobre lo observado y constatado que las facturas además de no consignar la fecha se rinden como comprobante de pago de gastos del período junio de 2005 cuando las mismas tienen fecha de impresión Diciembre de 2005, esta relatoría considera que la documentación aportada no acredita el pago por lo que por incumplimiento del artículo 13 y 14 del Decreto Ley 513/69 debería efectuarse un cargo por el importe del C.C.P. N° 1391 de \$ 800,00.-3) A Fs. 62 del expediente de referencia, por comprobante de contabilización de pagos N° 001382 se registra el pago de los sueldos del mes de mayo. En la Planilla de Haberes del mes de mayo, firma el Señor Raúl Urquiza percibiendo el total, sin descontar el adelanto registrado en comprobante de contabilización de pagos N° 001372 obrante a Fs. 46 del expediente 2568/2006, período Mayo de 2005 por \$ 500,00. Debería formularse cargo por. \$ 500,00.- 4) A Fs. 63 del expediente de referencia, por comprobante de contabilización de pagos N° 001396, se registra como pago de sueldo mes de diciembre de 2004 adeudado al Señor José Coria. En la planilla de Haberes del mes de diciembre – Fs. 29 del expediente 3331/05, período enero de 2005, el Señor Coria firma como cobrado el sueldo y SAC correspondiente a diciembre de 2004. Debería formularse cargo por. \$ 446,00. TOTAL DE CARGOS A FORMULAR. \$ 2.089,10...”;

Que a fs. 190 vta. el Sr. Vocal de la Sala II comparte lo expresado por la Jefatura de la División 2ª, disponiendo por Secretaría que los autos pasen a sentencia;

II. Que abocado el Tribunal de Cuentas a la consideración de la presente rendición de cuentas, cabe hacer notar primeramente que se ha cumplido por parte de la División 2da. con los distintos trámites procesales previstos en el Decreto Ley N° 513/69;

Que el Informe Definitivo N° 50/2007 se encuentra suficientemente fundamentado y motivado, habiéndose individualizado en el mismo los elementos de juicio que son la base de su decisión, valorando y ponderando de manera circunstanciada todas estas pautas, lo que permite reconstruir su camino y juicio lógico, acreditando que no ha sido arbitrario;

Que este Tribunal, por lo expuesto en el párrafo anterior, comparte el Informe Definitivo obrante a fs. 188/190, ya que conforme surge de sus conclusiones -como se dijo- se ha evaluado y meritulado adecuadamente toda la documental presentada por el cuentadante e incorporada en autos, siendo el análisis final ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a las rendiciones de cuentas presentadas;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de LIMAY MAHUIDA correspondiente al período junio de 2005, en concepto de Balance Mensual, Expediente N° 2569/06, con un Giro de PESOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA CON 97/100. (\$ 73.350,97).

Artículo 2º: APRUÉBENSE erogaciones por la suma de PESOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS CON 9/100 (\$38.832,09), pasando un saldo a rendir de PESOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE CON 78/100. (\$ 32.429,78).

Artículo 3º: FORMÚLESE cargo a los responsables Sr. Raúl URQUIZA - DNI N° 20.107.543 y Sr. José CORIA- DNI N° 23.247.071, en calidad de Presidente y Secretario Tesorero, respectivamente, por la suma de PESOS DOS MIL OCHENTA Y NUEVE 10/100 (\$ 2.089,10) por los conceptos que se detallan en el informe de la Jefatura de División Segunda obrante a fs. 188 a 190 del Expediente N° 2569/06.

Artículo 4º: EMPLÁCESE a los responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos del artículo 31 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables y dese al Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Firma: Presidente Dr. Natalio G. PERÉS, Vocal Dr. Francisco GARCIA, por ante mí: Secretario C.P.N. Daniel Omar BENINATO, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 675/08**SANTA ROSA, 14 de mayo de 2008.****VISTO:**

La rendición de cuentas presentada por la Comisión de Fomento de LIMAY MAHUIDA correspondiente al período julio de 2005 en concepto de Balance Mensual, tramitada en Expediente N° 2570/06; y

CONSIDERANDO:

I. Que a fs. 204/207 obra Informe Definitivo emitido por el Jefe de Relatores de la División 2ª de Sala II de este Tribunal;

Que del mismo surgen observaciones que no han sido subsanadas dentro de los términos previstos en el artículo 29 del Decreto Ley N° 513/69, por lo que corresponde la formulación de cargos a los responsables por la suma de \$ 4.296,78;

Que según se refiere en el Informe Definitivo obrante a fs. 204/207, y que seguidamente se transcribe: "...2) Que según consta a fs. 63 de expediente de referencia: no se adjunta Resolución donde se aclare la tarea y condiciones en las que fueron contratados, además se adjunta planilla de liquidación de Jornales por la suma de \$ 1.631,39 sin la firma de cada Jornalero. Observación que consta en Pedido de Antecedentes de fs. 201, en su punto 2). Los responsables, si bien no contestan el Pedido de Antecedentes, adjuntan a fs. 203 la Resolución solicitada pero no completan con la firma de los beneficiados, por lo que esta Relatoría considera debería formularse cargo por \$ 1.631,39. Que según consta a fs.65-78-111 de expediente de referencia: Se adjuntan comprobantes de contabilización de egresos por la suma de \$ 500,00 –a fs.65 – de \$ 800,00 –a fs. 78- de \$ 1.000,00 –a fs.111-sin adjuntar las facturas correspondientes a los gastos mencionados. Observación que consta en Pedido de Antecedentes de fs.201, en su punto 3). Los responsables no contestan al informe de P. de A., por lo que esta Relatoría considera debería formularse cargo por \$ 2.300,00. 4) Que según consta a fs. 67 de expediente de referencia: La Comisión de Fomento transfiere un subsidio de \$ 250,00 sin adjuntar rendición del mismo. Observación que consta en Pedido de antecedentes de fs. 201, en su punto 4), los responsables no contestan a lo observado, por lo que esta Relatoría, considera formularse cargo por \$ 250,00. Que según consta a fs. 137 de expediente de referencia: se liquida medio día de más en concepto de viático, observación que consta en Pedido de Antecedentes de fs. 201 en su punto 7), teniendo en cuenta que los responsables no contestan a lo observado, esta Relatoría considera debería formularse cargo por \$ 42,00. 8) Que según consta a fs. 151 de expediente de referencia: se liquida medio día de más en concepto de viático, observación que consta en Pedido de Antecedentes de fs. 201 en su punto 8), teniendo en cuenta que los responsables no han contestado lo observado, esta Relatoría considera debería formularse cargo por \$ 42,00. 9) Que según consta a fs. 161 de expediente de referencia. Se da salida por comprobante de contabilización de pago a \$ 31,39 en concepto de 10% por convenio de guías en la Comisión de Fomento de Chacharramendi, sin adjuntar el recibo de recaudación de esa comuna, observación que consta en Pedido de Antecedentes de fs. 201 en su punto 9). Los responsables no contestan a los puntos observados por lo que esta División considera debería formularse cargo por \$ 31,39.TOTAL DE CARGOS A FORMULAR \$ 4.296,78...";

Que a fs. 207 vta. el Sr. Vocal de la Sala II comparte lo expresado por la Jefatura de la División 2ª, disponiendo por Secretaría que los autos pasen a sentencia;

II. Que abocado el Tribunal de Cuentas a la consideración de la presente rendición de cuentas, cabe hacer notar primeramente que se ha cumplido por parte de la División 2da. con los distintos trámites procesales previstos en el Decreto Ley N° 513/69;

Que el Informe Definitivo N° 51/2007 se encuentra suficientemente fundamentado y motivado, habiéndose individualizado en el mismo los elementos de juicio que son la base de su decisión, valorando y ponderando de manera circunstanciada todas estas pautas, lo que permite reconstruir su camino y juicio lógico, acreditando que no ha sido arbitrario;

Que este Tribunal, por lo expuesto en el párrafo anterior, comparte el Informe Definitivo obrante a fs. 204/207, ya que conforme surge de sus conclusiones -como se dijo- se ha evaluado y meritudo adecuadamente toda la documental presentada por el cuentadante e incorporada en autos, siendo el análisis final ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a las rendiciones de cuentas presentadas;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de LIMAY MAHUIDA correspondiente al período julio de 2005, en concepto de Balance Mensual, Expediente N° 2570/06, con un Giro de PESOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON41/100. (\$ 92.658,41).

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 32/100. (\$ 47.539,32), pasando un saldo a rendir de PESOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS CON 31/100. (\$ 40.822,31).

Artículo 3º: FORMULASE cargo a los responsables Sr. Raúl URQUIZA –DNI N° 20.107.543 y Sr. José CORIA - DNI N° 23.247.071, Presidente y Secretario Tesorero respectivamente por la suma de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 78/100. (\$ 4.296,78) por los conceptos que se detallan en el informe de la Jefatura de División Segunda obrante a fs. 204 a 207 del Expediente N° 2570/06.

Artículo 4º: EMPLÁZASE a los responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos del art. 31 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33º de la mencionada norma legal.

Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables y dese al Boletín Oficial.

Firma: Presidente Dr. Natalio G. PERÉS, Vocal Dr. Francisco GARCIA, por ante mí: Secretario C.P.N. Daniel Omar BENINATO, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 676/08

SANTA ROSA, 14 de mayo de 2008.

VISTO:

La rendición de cuentas presentada por la Comisión de Fomento de LIMAY MAHUIDA correspondiente al período agosto de 2005 en concepto de Balance Mensual, tramitada en Expediente N° 2571/06; y

CONSIDERANDO:

I. Que a fs. 221/223 obra Informe Definitivo emitido por el Jefe de Relatores de la División 2ª de Sala II de este Tribunal;

Que del mismo surgen observaciones que no han sido subsanadas dentro de los términos previstos en el artículo 29 del Decreto Ley N° 513/69, por lo que corresponde la formulación de cargos a los responsables por la suma de \$ 9.246,75;

Que según se refiere en el Informe Definitivo obrante a fs. 221/223, y que seguidamente se transcribe: "...2)Que según consta a Fs. 43 del expediente de referencia: no se completa con la firma de los empleados, el cobro de haberes, en la planilla correspondiente. La observación obra en punto 2 del pedido de antecedentes de Fs. 218. Los Responsables no contestan, y no cumplimentan con las firmas solicitadas. Debería efectuarse cargo por \$ 8.903,65. 3) Que según consta a Fs. 443 del expediente de referencia: no se completa la planilla de jornales con la firma del jornalero Irma Mauril. La observación obra en punto 3 del pedido de antecedentes de Fs. 218. Los Responsables no contestan, y no cumplimentan con la firma solicitada. Debería efectuarse cargo por..\$ 343,10 - TOTAL DE CARGOS A FORMULAR \$ 9.246,75...";

Que a fs. 223 vta. el Sr. Vocal de la Sala II comparte lo expresado por la Jefatura de la División 2ª, disponiendo por Secretaría que los autos pasen a sentencia;

II. Que abocado el Tribunal de Cuentas a la consideración de la presente rendición de cuentas, cabe hacer notar primeramente que se ha cumplido por parte de la División 2da. con los distintos trámites procesales previstos en el Decreto Ley N° 513/69;

Que el Informe Definitivo N° 52/2007 se encuentra suficientemente fundamentado y motivado, habiéndose individualizado en el mismo los elementos de juicio que son la base de su decisión, valorando y ponderando de manera circunstanciada todas estas pautas, lo que permite reconstruir su camino y juicio lógico, acreditando que no ha sido arbitrario;

Que este Tribunal, por lo expuesto en el párrafo anterior, comparte el Informe Definitivo obrante a fs. 221/223, ya que conforme surge de sus conclusiones -como se dijo- se ha evaluado y meritudo adecuadamente toda la documental presentada por el cuentadante e incorporada en autos, siendo el análisis final ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a las rendiciones de cuentas presentadas;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de LIMAY MAHUIDA correspondiente al período agosto de 2005, en concepto de Balance Mensual, Expediente N° 2571/06, con un Giro de PESOS CIENTO OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 28/100. (\$ 108.678,28).

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL VEINTISEIS CON 78/100. (\$54.026,78), pasando un saldo a rendir de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUATRO CON 75/100. (\$ 45.404,75).

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los responsables Sr. Raúl URQUIZA-DNI N° 20.107.543 y Sr. José CORIA -DNI N° 23.247.071, Presidente y Secretario Tesorero respectivamente por la suma de PESOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 75/100. (\$ 9.246,75) por los conceptos que se detallan en el informe de la Jefatura de División Segunda obrante a fs. 221 a 223 del Expediente N° 2571/06.

Artículo 4º: EMPLÁZASE a los responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos del art. 31 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo

apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5º: REGISTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables y dese al Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Firma: Presidente Dr. Natalio G. PERÉS, Vocal Dr. Francisco GARCIA, por ante mí: Secretario C.P.N. Daniel Omar BENINATO, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 677/08

SANTA ROSA, 14 de mayo de 2008.

VISTO:

La rendición de cuentas presentada por la Comisión de Fomento de CHACHARRAMENDI correspondiente al período febrero de 2005 en concepto de Balance Mensual, tramitada en Expediente N° 966/05; y

CONSIDERANDO:

I. Que a fs. 267/270 obra Informe Definitivo emitido por el Jefe de Relatores de la División 2ª de Sala II de este Tribunal;

Que del mismo surgen observaciones que no han sido subsanadas dentro de los términos previstos en el artículo 29 del Decreto Ley N° 513/69, por lo que corresponde la formulación de cargos a los responsables por la suma de \$ 5.530,00;

Que según se refiere en el Informe Definitivo obrante a fs. 267/270, y que seguidamente se transcribe: "...1) En el punto 12 del pedido de antecedentes de fs. 265 se solicita adjuntar las facturas que respalden los gastos registrados en comprobantes de contabilización de pagos – C.C.P. - Los responsables contestan parcialmente. La relatoría constata que que no se agregan al expediente las facturas que respalden los gastos de: Fs. 112 C.C.P. 3351 pagos de reparaciones de Camioneta Toyota de \$ 700,00; Fs. 184 C.C.P. 3384 compra de repuestos para vehículos viales de \$ 988,00 y Fs.208 C.C.P. 3398 compra de adobones para construcción viviendas P.Y.M. de \$ 2.340,00. Por no dar cumplimiento al artículo 13 del Decreto Ley 513/69 que determina que "los responsables acreditarán los pagos mediante documentos emanados del acreedor.." y solicitada la documentación conforme la artículo 14 del Decreto Ley 513/69 los responsables no adjuntaron la documentación requerida, debería formularse cargo por \$ 3.880,00. 2) En el punto 17 del pedido de antecedentes de fs. 265 se solicita que se adjunte copia de la factura correspondiente al gasto de mercaderías para el programa "Emergencia Alimentaria" por \$1.650,00 y la constancia de rendición al Ministerio de Bienestar Social. Los responsables contestan que adjuntan la documentación solicitada, lo que no pudo ser constatado por la relatoría, dado que para respaldar el pago de Fs. 254 de C.C.P. N° 3396 de fecha 28 de febrero transferencia de \$ 1650,00 más gastos adjuntan a Fs. 254 la fotocopia de la factura 0005-00014519 de fecha 2 de marzo y por \$ 825,00 No se adjunta constancia de rendición del original a otro organismo por lo que debería formularse cargo por \$ 1.650,00. TOTAL DE CARGOS A FORMULAR \$ 5.530,00...";

Que a fs. 270 vta. el Sr. Vocal de la Sala II comparte lo expresado por la Jefatura de la División 2ª, disponiendo por Secretaría que los autos pasen a sentencia;

II. Que abocado el Tribunal de Cuentas a la consideración de la presente rendición de cuentas, cabe hacer notar primeramente que se ha cumplido por parte de la División 2da. con los distintos trámites procesales previstos en el Decreto Ley N° 513/69;

Que el Informe Definitivo N° 31/2007 se encuentra suficientemente fundamentado y motivado, habiéndose individualizado en el mismo los elementos de juicio que son la base de su decisión, valorando y ponderando de manera circunstanciada todas estas pautas, lo que permite reconstruir su camino y juicio lógico, acreditando que no ha sido arbitrario;

Que este Tribunal, por lo expuesto en el párrafo anterior, comparte el Informe Definitivo obrante a fs. 267/270, ya que conforme surge de sus conclusiones -como se dijo- se ha evaluado y meritulado adecuadamente toda la documental presentada por el cuentadante e incorporada en autos, siendo el análisis final ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a las rendiciones de cuentas presentadas;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de CHACHARRAMENDI correspondiente al período febrero de 2005, en concepto de Balance Mensual, Expediente N° 966/05, con un Giro de PESOS CIENTO SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 82/100. (\$ 106.989,82).

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CINCUENTA Y TRES MIL VEINTISIETE CON 63/100. (\$ 53.027,63), pasando un saldo a rendir de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS CON 19/100. (\$ 48.432,19).

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los responsables Sr. Oscar BERHAU –DNI N° 20.402.285 y Sra. Graciela DIAZ de ANDIARENA - DNI N° 12.608.714, en su carácter de Presidente y Secretario Tesorero respectivamente por la suma de PESOS CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA (\$ 5.530,00) por los conceptos que se detallan en el informe de la Jefatura de División Segunda obrante a fs. 267 a 270 del Expediente N° 966/05.

Artículo 4º: EMPLÁZASE a los responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos del art. 31 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33º de la mencionada norma legal.

Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables y dese al Boletín Oficial.

Firma: Presidente Dr. Natalio G. PERÉS, Vocal Dr. Francisco GARCIA, por ante mí: Secretario C.P.N. Daniel Omar BENINATO, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 678/08

SANTA ROSA, 14 de mayo de 2008.

VISTO:

La rendición de cuentas presentada por la Comisión de Fomento de CHACHARRAMENDI correspondiente al período abril a mayo de 2005 en concepto de Balance Mensual, tramitada en Expediente N° 2510/05; y

CONSIDERANDO:

I. Que a fs. 322/324 obra Informe Definitivo emitido por el Jefe de Relatores de la División 2ª de Sala II de este Tribunal;

Que del mismo surgen observaciones que no han sido subsanadas dentro de los términos previstos en el artículo 29 del Decreto Ley N° 513/69, por lo que corresponde la formulación de cargos a los responsables por la suma de \$2.645,99;

Que según se refiere en el Informe Definitivo obrante a fs. 322/324, y que seguidamente se transcribe: "..., 1) Que según consta en punto 1 del Informe de Relator, los responsables no agregan los comprobantes que respaldan los gastos de: a) C.C.P. N° 3491 de fs. 177, de proveedor Shell Chacharramendi por adquisición de lubricantes para equipos viales, abonado con cheque N° 69049 por \$ 668,00. b) C.C.P. N° 3510 de fs. 224, del proveedor Lucila Videla por reparación de cubiertas de equipos comunales, abonado con cheque N° 31741 por \$ 320,00. Por incumplimiento del artículo 13 de Decreto Ley N° 513/69 debería formularse cargo por \$ 988,00. 6) Que según consta en punto 6 del Informe del Relator no se conforma los comprobantes correspondientes al C.C.P. N° 3531 de fs. 301, de proveedor Distribuidora Matías por adquisición de mercaderías del Programa Alimentario, abonado por transferencia bancaria por \$ 1.657,99, que se agregan en fotocopias y no se adjunta el comprobante de rendición de las facturas originales en el Programa Alimentario Nacional. Por incumplimiento del artículo 13 del Decreto Ley N° 513/69 debería formularse cargo por \$ 1.657,99. TOTAL DE CARGOS A FORMULAR \$ 2.645,99 ...";

Que a fs. 324 vta. el Sr. Vocal de la Sala II comparte lo expresado por la Jefatura de la División 2ª, disponiendo por Secretaría que los autos pasen a sentencia;

II. Que abocado el Tribunal de Cuentas a la consideración de la presente rendición de cuentas, cabe hacer notar primeramente que se ha cumplido por parte de la División 2da. con los distintos trámites procesales previstos en el Decreto Ley N° 513/69;

Que el Informe Definitivo N° 33/2007 se encuentra suficientemente fundamentado y motivado, habiéndose individualizado en el mismo los elementos de juicio que son la base de su decisión, valorando y ponderando de manera circunstanciada todas estas pautas, lo que permite reconstruir su camino y juicio lógico, acreditando que no ha sido arbitrario;

Que este Tribunal, por lo expuesto en el párrafo anterior, comparte el Informe Definitivo obrante a fs. 322/324, ya que conforme surge de sus conclusiones -como se dijo- se ha evaluado y meritudo adecuadamente toda la documental presentada por el cuentadante e incorporada en autos, siendo el análisis final ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a las rendiciones de cuentas presentadas;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de CHACHARRAMENDI correspondiente al período abril a mayo de 2005, en concepto de Balance Mensual, Expediente N° 2510/05, con un Giro de PESOS DOSCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS UNO CON 20/100. (\$ 212.901,20).

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 38/100. (\$ 153.454,38), pasando un saldo a rendir de PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CON 83/100 (\$ 6.800,83).

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los responsables Sr. Oscar BERHAU -DNI. N° 20.402.285 y Sra. Graciela DIAZ de ANDIARENA - DNI N° 12.608.714, en calidad de Presidente y Secretario Tesorero respectivamente por la suma de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 99/100 (\$ 2.645,99) por los conceptos que se detallan en el informe de la Jefatura de División Segunda obrante a fs. 322 a 324 del Expediente N° 2510/05.

Artículo 4º: EMPLÁZASE a los responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos del art. 31 del Decreto Ley N° 513/69,

encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables y dese al Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Firma: Presidente Dr. Natalio G. PERÉS, Vocal Dr. Francisco GARCIA, por ante mí: Secretario C.P.N. Daniel Omar BENINATO, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 679/08**SANTA ROSA, 14 de mayo de 2008.****VISTO:**

La rendición de cuentas presentada por la Comisión de Fomento de CHACHARRAMENDI correspondiente al período junio de 2005 en concepto de Balance Mensual, tramitada en Expediente N° 2511/05; y

CONSIDERANDO:

I. Que a fs. 276/278 obra Informe Definitivo emitido por el Jefe de Relatores de la División 2ª de Sala II de este Tribunal;

Que del mismo surgen observaciones que no han sido subsanadas dentro de los términos previstos en el artículo 29 del Decreto Ley N° 513/69, por lo que corresponde la formulación de cargos a los responsables por la suma de \$ 2.112,93;

Que según se refiere en el Informe Definitivo obrante a fs. 276/278, y que seguidamente se transcribe: "..., 1) Que según consta a fs. 132 del expediente de referencia: Se observa que no se adjuntan los comprobantes de gastos por \$ 522,00. Observación que obra en punto N° 10) del pedido de antecedentes de fs. 275. Los responsables contestan en fs. 265 que se extravió la factura y que adjuntan los remitos a f. 267-268 .Teniendo en cuenta que los mismos no cumplen con lo solicitado, esta Relatoría considera debería formularse cargo por \$ 522,00. 2) Que según consta a fs. 156-157-172-222 del expediente de referencia: no se adjuntan los comprobantes de gastos de \$ 480,00, \$ 260,00, \$ 460,00 y \$ 390,00. Observación que obra en punto N° 10) del pedido de antecedentes adjunto en fs. 275. Los responsables no contestan al mismo y no adjuntan las facturas solicitadas. Por lo tanto, esta Relatoría considera debería formularse cargo por \$1.590,00. TOTAL DE CARGOS A FORMULAR \$ 2.112,93...";

Que a fs. 278 vta. el Sr. Vocal de la Sala II comparte lo expresado por la Jefatura de la División 2ª, disponiendo por Secretaría que los autos pasen a sentencia;

II. Que abocado el Tribunal de Cuentas a la consideración de la presente rendición de cuentas, cabe hacer notar primeramente que se ha cumplido por parte de la División 2da. con los distintos trámites procesales previstos en el Decreto Ley N° 513/69;

Que el Informe Definitivo N° 34/2007 se encuentra suficientemente fundamentado y motivado, habiéndose individualizado en el mismo los elementos de juicio que son la base de su decisión, valorando y ponderando de manera circunstanciada todas estas pautas, lo que permite reconstruir su camino y juicio lógico, acreditando que no ha sido arbitrario;

Que este Tribunal, por lo expuesto en el párrafo anterior, comparte el Informe Definitivo obrante a fs. 276/278, ya que conforme surge de sus conclusiones -como se dijo- se ha evaluado y meritudo adecuadamente toda la documental presentada por el cuentadante e incorporada en autos, siendo el análisis final ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a las rendiciones de cuentas presentadas;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de CHACHARRAMENDI correspondiente al período junio de 2005, en concepto de Balance Mensual, Expediente N° 2511/05, con un Giro de PESOS CIENTO VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS DOCE CON 79/100. (\$ 126.412,79).

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA CON 53/100. (\$ 49.160,53), pasando un saldo a rendir de PESOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE CON 33/100. (\$ 75.139,33).

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los responsables Sr. Oscar BERHAU, DNI N° 20.402.285 y Sra. Graciela DIAZ de ANDIARENA, DNI N° 12.608.714, en calidad de Presidente y Secretario Tesorero respectivamente, por la suma de PESOS DOS MIL CIENTO DOCE CON 93/100 (\$ 2.112,93) por los conceptos que se detallan en el informe de la Jefatura de División Segunda obrante a fs. 276 a 278 del Expediente N° 2511/05.

Artículo 4º: EMPLÁZASE a los responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos del art. 31 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables y dese al Boletín Oficial.

Firma: Presidente Dr. Natalio G. PERÉS, Vocal Dr. Francisco GARCIA, por ante mí: Secretario C.P.N. Daniel Omar BENINATO, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 680/08

SANTA ROSA, 14 de mayo de 2008.

VISTO:

La rendición de cuentas presentada por la Comisión de Fomento de CHACHARRAMENDI correspondiente al período julio de 2005 en concepto de Balance Mensual, tramitada en Expediente N° 3076/05; y

CONSIDERANDO:

I. Que a fs. 311/315 obra Informe Definitivo emitido por el Jefe de Relatores de la División 2ª de Sala II de este Tribunal;

Que del mismo surgen observaciones que no han sido subsanadas dentro de los términos previstos en el artículo 29 del Decreto Ley N° 513/69, por lo que corresponde la formulación de cargos a los responsables por la suma de \$ 8.015,21;

Que según se refiere en el Informe Definitivo obrante a fs. 311/315, y que seguidamente se transcribe: "... Que según consta a fs. 156 del expediente de referencia: Se observa que no se adjuntan comprobantes de gastos por \$ 1155,00. Observación que obra en punto N° 16) del pedido de antecedentes de fs. 289. Los responsables no cumplimentan, por lo que esta relatoría considera debería formularse cargo por \$ 1.155,00. Que según consta a fs. 164-178-195 del expediente de referencia: Se observa que no se adjuntan los comprobantes de gastos por \$ 500,00, \$ 758,00, \$ 350,00. Observación que obra en punto N° 16) del pedido de antecedentes de fs. 289. Los responsables contestan en fs. 291 que no se cumplimenta. Por lo que esta relatoría considera debería formularse cargo por \$ 1.608,00. Que según consta a fs. 216-244-269 del expediente de referencia: Se observa que no se adjuntan comprobantes de gastos por \$ 3102,21, \$600,00, \$ 1550,00. Observación que obra en punto N° 16) del pedido de antecedentes de fs. 289. Los responsables no contestan lo solicitado. Por lo que esta relatoría

considera debería formularse cargo por \$ 5.252,21. Conforme lo expuesto por el relator, debería formularse cargo por un total de \$ 8.015,21...";

Que a fs. 315 vta. el Sr. Vocal de la Sala II comparte lo expresado por la Jefatura de la División 2ª, disponiendo por Secretaría que los autos pasen a sentencia;

II. Que abocado el Tribunal de Cuentas a la consideración de la presente rendición de cuentas, cabe hacer notar primeramente que se ha cumplido por parte de la División 2da. con los distintos trámites procesales previstos en el Decreto Ley N° 513/69;

Que el Informe Definitivo N° 35/2005 se encuentra suficientemente fundamentado y motivado, habiéndose individualizado en el mismo los elementos de juicio que son la base de su decisión, valorando y ponderando de manera circunstanciada todas estas pautas, lo que permite reconstruir su camino y juicio lógico, acreditando que no ha sido arbitrario;

Que este Tribunal, por lo expuesto en el párrafo anterior, comparte el Informe Definitivo obrante a fs. 313/315, ya que conforme surge de sus conclusiones -como se dijo- se ha evaluado y meritudo adecuadamente toda la documental presentada por el cuentadante e incorporada en autos, siendo el análisis final ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a las rendiciones de cuentas presentadas;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTA
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de CHACHARRAMENDI correspondiente al período julio de 2005, en concepto de Balance Mensual, Expediente N° 3076/05, con un Giro de PESOS CIENTO DIESISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 23/100. (\$ 117.476,23).

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCO CON 25/100. (\$ 56.505,25), pasando un saldo a rendir de PESOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 77/100. (\$ 52.955,77).

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los responsables Sr. Oscar BERHAU-DNI N° 20.402.285 y Sra. Graciela DIAZ de ANDIARENA -DNI N° 12.608.714 en su carácter de Presidente y Secretario Tesorero respectivamente de la Comisión de Fomento de CHACHARRAMENDI por la suma de PESOS OCHO MIL QUINCE CON 21/100. (\$ 8.015,21) por los conceptos que se detallan en el informe de la Jefatura de División Segunda obrante a fs. 311/315 del Expediente N° 3076/05.

Artículo 4º: EMPLÁZASE a los responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos del art. 31 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables y dese al Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Firma: Presidente Dr. Natalio G. PERÉS, Vocal Dr. Francisco GARCIA, por ante mí: Secretario C.P.N. Daniel Omar BENINATO, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

ACTA N° 3870: En Santa Rosa, ciudad capital de la Provincia de La Pampa a siete días del mes de julio de dos mil ocho, se reúne la Sala I del Tribunal de Cuentas, con la asistencia de su Presidente Doctor Natalio G. PERÉS y del Vocal Contador Rubén Omar RIVERO conforme al siguiente Orden del Día:-----.

JUICIO DE CUENTAS - Subsidios: La Sala considera los proyectos que se presentan los que merecen el siguientes fallo: Sentencia N° 971: Expediente Nro. 2275/00: Rendición de cuentas del Ministerio de Bienestar Social. Comprende Jurisdicción "E"- Sección 1- PP.30- Cta. 16200/9- Gastos- Subsidios otorgados durante el año 2000. Sentencia N° 972: Expediente Nro.6303/00: Rendición de cuentas del Ministerio de Bienestar Social. Comprende Jurisdicción "E"- Sección 1- PP.31- Cta. 16200/9- Gastos- Subsidios otorgados durante el año 2000. Sentencia N° 973: Expediente Nro.7127/00: Rendición de cuentas del Ministerio de Bienestar Social. Comprende Jurisdicción "E"- Sección 1- PP.31- Cta. 16200/9- Gastos- Subsidios otorgados durante el año 2000.-----
No siendo para más previa aprobación y ratificación de lo resuelto en el presente acuerdo, se levanta la sesión.-----.

Firma: Presidente Dr. Natalio G. PERÉS, Vocal C.P.N. Rubén Omar RIVERO, por ante mí: Secretario C.P.N. Daniel Omar BENINATO, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 971/08

SANTA ROSA, 7 de julio de 2008

VISTO:

El recurso de revocatoria y documentación original requerida por el Tribunal de Cuentas que obra a fs. 59/121, interpuesto contra la sentencia n° 2008/07 de la Sala I de este Tribunal de Cuentas en expediente n° 2275/2000, que condenara a la Asociación Civil "Villa Mengelle" , y solidariamente a sus autoridades a la restitución del importe de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00) con más los intereses que correspondan hasta su efectivo pago, por el subsidio que le fue otorgado mediante la Resolución N° 480/07, para solventar gastos de funcionamiento, fundado en el hecho de no haber presentado la documentación original que avale la inversión del subsidio otorgado;

Que a fs. 123 obra informe de la Auditoria de este Tribunal de Cuentas que concluye que analizada la documentación original compulsada con las fotocopias obrantes a fs. 59/121 la misma avala la inversión del subsidio por lo tanto debería considerarse rendido y aprobado el subsidio por la suma de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000.00);

Que abocado el Tribunal de Cuentas a la consideración del presente recurso de revocatoria, cabe hacer notar primeramente que se ha cumplido con los distintos trámites procesales previstos en el Decreto Ley N° 513/69;

Que analizada la documentación por este Tribunal comparte en un todo el informe de Auditoria de fs. 123, en el sentido que la documentación adjuntada es respaldatoria y avala la inversión del subsidio oportunamente otorgado a la misma;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a las rendiciones de cuentas presentadas;

POR ELLO:

LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A

Artículo 1º: TÉNGASE por presentado el Recurso de Revocatoria contra lo resuelto mediante Sentencia N° 2008/07 correspondiente al subsidio otorgado por Resolución N° 480/00 del Ministerio de Bienestar Social a la Asociación Civil "Villa Mengelle" de Jacinto Arauz, tramitado en Expediente N° 2275/00.

Artículo 2º: Admitir el Recurso de Revocatoria interpuesto por la Asociación Civil "Villa Mengelle" y revocar la sentencia n° 2008/07 considerando rendido y

aprobado el subsidio por la suma de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.00,00).

Artículo 3º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de fojas DOS, firmense TRES ejemplares del mismo, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial y cumplido archívese.

DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Firma: Presidente Dr. Natalio G. PERÉS, Vocal C.P.N. Rubén Omar RIVERO, por ante mí: Secretario C.P.N. Daniel Omar BENINATO, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 972/08

SANTA ROSA, 7 de julio de 2008

VISTO:

I.- La sentencia N° 1566/07 de este Tribunal de Cuentas mediante la cual la Sala I condenó a la Comisión de Apoyo al Programa de Contención de Adolescentes "Proyecto Vida" de Santa Rosa, solidariamente con sus autoridades a la restitución del importe de PESOS CUATRO MIL SEISCIENTOS (\$ 4.600,00) con más los intereses que correspondan hasta su efectivo pago, por el subsidio que le fue otorgado mediante Resolución N° 848/00, tramitado en el expediente N° 6303/00, otorgado para solventar parcialmente gastos de infraestructura;

Que para así resolver, el TdeC sostuvo que la Resolución N° 848/00 del Ministerio de Bienestar Social, que otorgaba un subsidio de PESOS CUATRO MIL SEISCIENTOS (\$ 4.600,00) a la Comisión de Apoyo al Programa de Contención de Adolescentes "Proyecto Vida" de Santa Rosa, para solventar parcialmente gastos de infraestructura, la obligaban, según lo establecido en su artículo 3° respectivamente, a **"rendir expresa y documentada cuenta ante Dirección de Promoción Comunitaria, dependiente de la Subsecretaría de Promoción y Asistencia a la Comunidad, de la inversión que realice con el importe concedido en un plazo no mayor de NOVENTA (90) días a partir de la fecha de cobro"**;

Que también tuvo en cuenta la sentencia del TdeC que el artículo 19 de la NJF N° 835/77 establece que: **"Las personas o instituciones beneficiadas con un subsidio de los reglamentados en la presente ley deberán rendir cuenta documentada del mismo, una vez que hayan invertido los fondos correspondientes dentro de los plazos que en cada caso se establezcan"**;

Que se valoró que a fs. 44 obra Disposición N° 217/05 del Subsecretario de Política Social del Ministerio de Bienestar Social en la que, según se desprende de su considerando 3ro., la mencionada entidad, no obstante haber sido intimada, no ha dado cumplimiento a la rendición correspondiente, solicitando la intervención del Tribunal de Cuentas;

Que, por último, la sentencia se fundó en el Informe Definitivo N° 1283/07 de Jefatura de División 1ª, obrante a fs. 49, en el que se concluye que: "El monto del subsidio se considera no rendido atento que no existe documental respaldatoria de la inversión del mismo. La beneficiaria presenta a foja 6 del cuerpo complementario descargo aclarando que la rendición fue presentada ante la Subsecretaría de Promoción y Asistencia a la Comunidad en fecha 14/09/00 y adjunta a fojas 9 copia certificada por auditoría de la nota de presentación donde consta "Recibido Mary 10-10-00", sin sello de la Subsecretaría.";

II.- Que contra dicha Sentencia, a fs. 59 a 83, se alzan los recurrentes, Señor Juan Sebastián MATEOS, Señor César José JUÁREZ y Señor Raúl Alberto HERRERO, presentando recurso de revocatoria;

III.- Que los recurrentes se quejan por entender que nunca fueron notificados ni por parte del Ministerio de Bienestar Social, ni del Tribunal de Cuentas de La Provincia de que no era aceptada la nota de presentación de la rendición del subsidio; mucho menos que se tenía por no presentado y/o rendido el mismo y/o alguna otra observación de la rendición;

Que se refieren en su escrito, que se encuentra viciado el debido procedimiento previo, violación al principio de verdad jurídica objetiva, vicio en la motivación imposibilitando el derecho de defensa;

Que manifiestan que la Comisión presentó nuevamente el original con copia a efectos de ser certificada por la autoridad solicitante, acreditándose nuevamente que la rendición ya había sido

realizada, en tiempo y forma y de acuerdo a la normativa. Que dicha presentación, fue desconocida, sin fundamento alguno, por la Subsecretaría de Política Social del Ministerio de Bienestar Social;

CONSIDERANDO:

I.- Que, previo adentrarse en el análisis de la cuestión, cabe precisar que el sentenciante no se encuentra obligado a seguir a las partes en todas y cada una de sus argumentaciones, sino tan solo en aquellas que resulten conducentes para decidir la cuestión planteada (C.S.J.N., Fallos: 278:271, 291:390, 300:584, entre otros);

II.- Que en primer término conviene tener presente que conforme entienden nuestros tratadistas, sobre la base de las disposiciones contenidas en las normas constitucionales y legales, a las unidades superiores de fiscalización, tengan estos la forma de Tribunales de Cuentas o Auditorías, les compete el control externo de legalidad exclusivamente, no pudiendo hacer juicio sobre el mérito y orientación de las inversiones;

Que el control de legalidad se ocupa de vigilar que la gestión se ajuste a las normas establecidas, legales o reglamentarias, determinando si el contenido no es contrario a ninguna norma jurídica obligatoria;

Que así como la administración tiene que actuar, pero actuar bien, vale decir no sólo dentro de la legalidad, sino también con eficacia y efectividad, estas mismas exigencias se trasladan y resultan operativas para aquellos que reciben fondos del Estado y que están obligados a rendir cuenta ante los distintos organismos del estado;

Que la sentencia dictada en el presente expediente se funda en la **inexistencia de documentación** o de comprobantes respaldatorios que acrediten validamente la legalidad de la inversión del subsidio otorgado;

Que conforme establece el artículo 3º de la Resolución N° 848/2000 del Ministerio de Bienestar Social la Comisión de Apoyo al Programa de Contención de Adolescentes "Proyecto Vida" de Santa Rosa, debía rendir **"expresa y documentada cuenta ante la Dirección de Promoción Comunitaria, dependiente de la Subsecretaría de Promoción y Asistencia a la Comunidad, de la inversión que realice con el importe concedido en un plazo no mayor de NOVENTA (90) días a partir de la fecha de cobro"**;

Que la entidad beneficiaria fue intimada por el Subsecretario de Política Social, conforme carta documento N° CD 95357476 AR de fecha 8 de junio de 2005, a que rinda expresa y documentada cuenta de los montos recibidos del Ministerio por medio de la Resolución N° 848/00;

Que no habiendo rendido el subsidio en forma "expresa y documentada", con fecha 30 de junio de 2005, se dicta la Disposición N° 217/05 de la Subsecretaría de Política Social (obrante a fs. 44) solicitando la intervención del Tribunal de Cuentas, ante la omisión por parte de la entidad beneficiaria;

III.- Que claramente surge de las actuaciones las reiteradas veces que la Entidad beneficiaria ha sido intimada por los Organismos del Estado a que rinda documentada cuenta del subsidio otorgado, sin obtener resultado positivo, lo que, evidentemente demuestra que no ha sido violado su derecho de defensa;

Que, en este sentido, resulta particularmente importante tener presente que las entidades beneficiarias de subsidios, en el marco del juicio de cuentas, deben prioritariamente justificar: **1) Haber realizado la rendición en tiempo y forma del subsidio ante el organismo del Estado que realiza el control del mismo, conforme el acto administrativo que lo otorgó, 2) Que la inversión de los mismos se compadecen con el fin para el que fueron otorgados, y 3) Acto administrativo debidamente fundado del organismo del Estado ante el que estaban obligados a rendir que apruebe la inversión del mismo;**

Que no existiendo prueba fehaciente de haber presentado esta rendición y la existencia de acto administrativo aprobatorio, debidamente fundado, emanado del organismo otorgante del subsidio, en el marco del juicio de cuentas, si tampoco allí se presentan pruebas suficientes de la rendición del subsidio en tiempo y forma, ante el organismo de estado que estaban obligado hacerlo, conforme lo establece el acto administrativo que les otorga el subsidio, la sentencia del Tribunal de Cuentas que condena a devolver el monto del subsidio resulta razonable y ajustada a derecho;

Que lo expuesto se compadece con lo establecido en el artículo 3º de la Resolución N° 848/00 del Ministerio de Bienestar Social ya mencionado, que obligaba a la entidad beneficiaria a rendir cuentas, no estando esta obligación legal supeditada al cumplimiento de ninguna otra condición;

Que la Entidad beneficiaria presenta en el Cuerpo Complementario, a fojas 6 descargo aclarando que la rendición fue presentada ante la Subsecretaria de Promoción y Asistencia a la Comunidad en fecha 14/09/00 y adjunta a fojas 9 copia certificada por auditoría de la nota de presentación donde consta "Recibido Mary 01-09-00, sin sello de la Subsecretaría.". La documentación con la que se pretende rendir válidamente el subsidio, claramente carece de la entidad suficiente como para ser tenida como acreditante de la inversión de los dineros públicos otorgados, ya que los originales (documentación imprescindible), no fueron presentados e intervenidos por los Organismos del Estado, y bien pudieron haber ido a otra rendición o tener un destino distinto al que pretende darse en el presente expediente, lo que, evidentemente, obsta la calificación de "**rendición de cuentas expresa y documentada**" que se requiere de la inversión del subsidio, conforme se exige en la Resolución N° 848/00, del Ministerio de Bienestar Social, aspectos estos que deben ser tenidos en consideración para cumplimentar adecuadamente la fiscalización de la rendición de subsidio;

Que, lo expresado precedentemente, demuestra que el recurso se encuentra desierto en un aspecto decisivo: La Entidad no ha acreditado haber rendido expresa y documentada cuenta del subsidio ante **Dirección de Promoción Comunitaria, dependiente de la Subsecretaría de Promoción y Asistencia a la Comunidad**, dentro de 90 días, conforme establecen las Resoluciones N° 848/00, y tampoco existe acto administrativo del citado organismo por el cual se tenga por presentada y aprobada la rendición de los citados subsidio, lo que pone de relieve la falta de cumplimiento en que ha caído la Entidad beneficiaria y sus responsables. En la sentencia del TdeC no solo se le esta diciendo que no hay resolución aprobatoria del subsidio otorgado -que va de suyo que no la hay- sino que ni siquiera se presentó rendición expresa y documentada cuenta o se tramitó el procedimiento pertinente en esa dirección, aspecto éste del cual no se hacen cargo los recurrentes.

IV.- Que por todo lo expuesto, habiendo sido la entidad beneficiaria intimada, en el marco del juicio de cuentas, por el Tribunal de Cuentas a rendir el subsidio, sin que la misma rindiera documentada cuentas de la inversión del subsidio, la condena a devolver el monto del subsidio resulta razonable y ajustada a derecho, por lo que corresponde rechazar la revocatoria, confirmando la sentencia condenatoria;

POR ELLO:

LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentado el Recurso de Revocatoria contra lo resuelto mediante Sentencia N° 1566/07 correspondiente al subsidio otorgado por Resolución N° 848/00 del Ministerio de Bienestar Social a la "Comisión de Apoyo al Programa de Contención de Adolescentes "Proyecto Vida" de Santa Rosa, tramitado en Expediente N° 6303/00 .

Artículo 2º: CONFÍRMESE la Sentencia N° 1566/07.

Artículo 3º: INTÍMESE a la entidad beneficiaria del subsidio "Comisión de Apoyo al Programa de Contención de Adolescentes "Proyecto Vida", con domicilio en esta ciudad, y solidariamente a sus autoridades, Señor Juan Sebastián MATEOS, DNI N° 14.471.970, Señor César José JUÁREZ -DNI N°-- 7.366.164 y Señor Raúl Alberto HERRERO -DNI N° 7.361.285, en su calidad de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente, para que procedan a la restitución del importe de PESOS CUATRO MIL SEISCIENTOS (\$ 4.600,00) con más los intereses que correspondan hasta el efectivo pago, en un plazo de 10 días de notificada la presente, bajo apercibimiento de dar intervención del señor Fiscal de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33º del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 4º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de CINCO fojas, firmese TRES ejemplares del mismo, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y cumplido archívese.

Firma: Presidente Dr. Natalio G. PERÉS, Vocal C.P.N. Rubén Omar RIVERO, por ante mí: Secretario C.P.N. Daniel Omar BENINATO, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 973/08

SANTA ROSA, 7 de julio de 2008

VISTO:

I.- La sentencia N° 1567/07 de este Tribunal de Cuentas mediante la cual la Sala I condenó a la Comisión de Apoyo al Programa de Contención de Adolescentes "Proyecto Vida" de Santa Rosa, solidariamente con sus autoridades a la restitución del importe de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00) con más los intereses que correspondan hasta su efectivo pago, por el subsidio que le fue otorgado mediante Resolución N° 936/00, tramitado en el expediente N° 7127/00, otorgado para solventar parcialmente gastos de infraestructura;

Que para así resolver, el TdeC sostuvo que la Resolución N° 936/00 del Ministerio de Bienestar Social, que otorgaba un subsidio de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00) a la Comisión de Apoyo al Programa de Contención de Adolescentes "Proyecto Vida" de Santa Rosa, para solventar parcialmente gastos de infraestructura, la obligaban, según lo establecido en su artículo 3° respectivamente, a **"rendir expresa y documentada cuenta ante Dirección de Promoción Comunitaria, dependiente de la Subsecretaría de Promoción y Asistencia a la Comunidad, de la inversión que realice con el importe concedido en un plazo no mayor de NOVENTA (90) días a partir de la fecha de cobro"**;

Que también tuvo en cuenta la sentencia del TdeC que el artículo 19 de la NJF N° 835/77 establece que: **"Las personas o instituciones beneficiadas con un subsidio de los reglamentados en la presente ley deberán rendir cuenta documentada del mismo, una vez que hayan invertido los fondos correspondientes dentro de los plazos que en cada caso se establezcan"**;

Que se valoró que a fs. 44 obra Disposición N° 216/05 del Subsecretario de Política Social del Ministerio de Bienestar Social en la que, según se desprende de su considerando 3ro., la mencionada entidad, no obstante haber sido intimada, no ha dado cumplimiento a la rendición correspondiente, solicitando la intervención del Tribunal de Cuentas;

Que, por último, la sentencia se fundó en el Informe Definitivo N° 1284/07 de Jefatura de División 1ª, obrante a fs. 50, en el que se concluye que: "El monto del subsidio se considera no rendido atento que no existe documental respaldatoria de la inversión del mismo. La beneficiaria presenta a foja 7 del cuerpo complementario descargo aclarando que la rendición fue presentada ante la Subsecretaría de Promoción y Asistencia a la Comunidad en fecha 14/09/00 y adjunta a fojas 10 copia certificada por auditoría de la nota de presentación donde consta "Recibido Mary 10-10-00", sin sello de la Subsecretaría.";

II.- Que contra dicha Sentencia, a fs. 60 a 84, se alzan los recurrentes, Señor Juan Sebastián MATEOS, Señor César José JUÁREZ y Señor Raúl Alberto HERRERO, presentando recurso de revocatoria;

III.- Que los recurrentes se quejan por entender que nunca fueron notificados ni por parte del Ministerio de Bienestar Social, ni del Tribunal de Cuentas de La Provincia de que no era aceptada la nota de presentación de la rendición del subsidio; mucho menos que se tenía por no presentado y/o rendido el mismo y/o alguna otra observación de la rendición;

Que se refieren en su escrito, que se encuentra viciado el debido procedimiento previo, violación al principio de verdad jurídica objetiva, vicio en la motivación imposibilitando el derecho de defensa;

Que manifiestan que la Comisión presentó nuevamente el original con copia a efectos de ser certificada por la autoridad solicitante, acreditándose nuevamente que la rendición ya había sido realizada, en tiempo y forma y de acuerdo a la normativa. Que dicha presentación, fue desconocida, sin fundamento alguno, por la Subsecretaría de Política Social del Ministerio de Bienestar Social;

CONSIDERANDO:

I.- Que, previo adentrarse en el análisis de la cuestión, cabe precisar que el sentenciante no se encuentra obligado a seguir a las partes en todas y cada una de sus argumentaciones, sino tan solo en aquellas que resulten conducentes para decidir la cuestión planteada (C.S.J.N., Fallos: 278:271, 291:390, 300:584, entre otros);

II.- Que en primer término conviene tener presente que conforme entienden nuestros tratadistas, sobre la base de las disposiciones contenidas en las normas constitucionales y legales, a las unidades superiores de fiscalización, tengan estos la forma de Tribunales de Cuentas o Auditorías, les compete el control externo de legalidad exclusivamente, no pudiendo hacer juicio sobre el mérito y orientación de las inversiones;

Que el control de legalidad se ocupa de vigilar que la gestión se ajuste a las normas establecidas, legales o reglamentarias, determinando si el contenido no es contrario a ninguna norma jurídica obligatoria;

Que así como la administración tiene que actuar, pero actuar bien, vale decir no sólo dentro de la legalidad, sino también con eficacia y efectividad, estas mismas exigencias se trasladan y resultan operativas para aquellos que reciben fondos del Estado y que están obligados a rendir cuenta ante los distintos organismos del estado;

Que la sentencia dictada en el presente expediente se funda en la **inexistencia de documentación** o de comprobantes respaldatorios que acrediten validamente la legalidad de la inversión del subsidio otorgado;

Que conforme establece el artículo 3º de la Resolución N° 936/2000 del Ministerio de Bienestar Social la Comisión de Apoyo al Programa de Contención de Adolescentes "Proyecto Vida" de Santa Rosa, debía rendir **"expresa y documentada cuenta ante la Dirección de Promoción Comunitaria, dependiente de la Subsecretaría de Promoción y Asistencia a la Comunidad, de la inversión que realice con el importe concedido en un plazo no mayor de NOVENTA (90) días a partir de la fecha de cobro"**;

Que la entidad beneficiaria fue intimada por el Subsecretario de Política Social, conforme carta documento N° CD 495357428 AR de fecha 8 de junio de 2005, a que rinda expresa y documentada cuenta de los montos recibidos del Ministerio por medio de la Resolución N° 936/00;

Que no habiendo rendido el subsidio en forma "expresa y documentada", con fecha 30 de junio de 2005, se dicta la Disposición N° 216/05 de la Subsecretaría de Política Social (obrante a fs. 44) solicitando la intervención del Tribunal de Cuentas, ante la omisión por parte de la entidad beneficiaria;

III.- Que claramente surge de las actuaciones las reiteradas veces que la Entidad beneficiaria ha sido intimada por los Organismos del Estado a que rinda documentada cuenta del subsidio otorgado, sin obtener resultado positivo, lo que, evidentemente demuestra que no ha sido violado su derecho de defensa;

Que, en este sentido, resulta particularmente importante tener presente que las entidades beneficiarias de subsidios, en el marco del juicio de cuentas, deben prioritariamente justificar: **1)** Haber realizado la rendición en tiempo y forma del subsidio ante el organismo del Estado que realiza el control del mismo, conforme el acto administrativo que lo otorgó, **2)** Que la inversión de los mismos se compadecen con el fin para el que fueron otorgados, y **3)** Acto administrativo debidamente fundado del organismo del Estado ante el que estaban obligados a rendir que apruebe la inversión del mismo;

Que no existiendo prueba fehaciente de haber presentado esta rendición y la existencia de acto administrativo aprobatorio, debidamente fundado, emanado del organismo otorgante del subsidio, en el marco del juicio de cuentas, si tampoco allí se presentan pruebas suficientes de la rendición del subsidio en tiempo y forma, ante el organismo de estado que estaban obligado hacerlo, conforme lo establece el acto administrativo que les otorga el subsidio, la sentencia del Tribunal de Cuentas que condena a devolver el monto del subsidio resulta razonable y ajustada a derecho;

Que lo expuesto se compadece con lo establecido en el artículo 3º de la Resolución N° 936/00 del Ministerio de Bienestar Social ya mencionado, que obligaba a la entidad beneficiaria a rendir cuentas, no estando esta obligación legal supeditada al cumplimiento de ninguna otra condición;

Que la Entidad beneficiaria presenta en el Cuerpo Complementario, a fojas 7 descargo aclarando que la rendición fue presentada ante la Subsecretaría de Promoción y Asistencia a la Comunidad en fecha 14/09/00 y adjunta a fojas 10 copia certificada por auditoría de la nota de presentación donde consta "Recibido Mary 01-09-00, sin sello de la Subsecretaría.". La documentación con la que se pretende rendir válidamente el subsidio, claramente carece de la entidad suficiente como para ser tenida como acreditante

de la inversión de los dineros públicos otorgados, ya que los originales (documentación imprescindible), no fueron presentados e intervenidos por los Organismos del Estado, y bien pudieron haber ido a otra rendición o tener un destino distinto al que pretende darse en el presente expediente, lo que, evidentemente, obsta la calificación de “rendición de cuentas expresa y documentada” que se requiere de la inversión del subsidio, conforme se exige en la Resolución N° 936/00, del Ministerio de Bienestar Social, aspectos estos que deben ser tenidos en consideración para cumplimentar adecuadamente la fiscalización de la rendición de subsidio;

Que, lo expresado precedentemente, demuestra que el recurso se encuentra desierto en un aspecto decisivo: La Entidad no ha acreditado haber rendido expresa y documentada cuenta del subsidio ante **Dirección de Promoción Comunitaria, dependiente de la Subsecretaría de Promoción y Asistencia a la Comunidad**, dentro de 90 días, conforme establecen las Resoluciones N° 936/00, y tampoco existe acto administrativo del citado organismo por el cual se tenga por presentada y aprobada la rendición de los citados subsidio, lo que pone de relieve la falta de cumplimiento en que ha caído la Entidad beneficiaria y sus responsables. En la sentencia del TdeC no solo se le esta diciendo que no hay resolución aprobatoria del subsidio otorgado -que va de suyo que no la hay- sino que ni siquiera se presentó rendición expresa y documentada cuenta o se tramitó el procedimiento pertinente en esa dirección, aspecto éste del cual no se hacen cargo los recurrentes.

IV.- Que por todo lo expuesto, habiendo sido la entidad beneficiaria intimada, en el marco del juicio de cuentas, por el Tribunal de Cuentas a rendir el subsidio, sin que la misma rindiera documentada cuentas de la inversión del subsidio, la condena a devolver el monto del subsidio resulta razonable y ajustada a derecho, por lo que corresponde rechazar la revocatoria, confirmando la sentencia condenatoria;

POR ELLO:

LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentado el Recurso de Revocatoria contra lo resuelto mediante Sentencia N° 1567/07 correspondiente al subsidio otorgado por Resolución N° 936/00 del Ministerio de Bienestar Social a la “Comisión de Apoyo al Programa de Contención de Adolescentes “Proyecto Vida” de Santa Rosa, tramitado en Expediente N° 7127/00 .

Artículo 2º: CONFÍRMESE la Sentencia N° 1567/07.

Artículo 3º: INTÍMESE a la entidad beneficiaria del subsidio “Comisión de Apoyo al Programa de Contención de Adolescentes “Proyecto Vida”, con domicilio en esta ciudad, y solidariamente a sus autoridades, Señor Juan Sebastián MATEOS, DNI N° 14.471.970, Señor César José JUÁREZ -DNI N°-- 7.366.164 y Señor Raúl Alberto HERRERO -DNI N° 7.361.285, en su calidad de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente, para que procedan a la restitución del importe de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00) con más los intereses que correspondan hasta el efectivo pago, en un plazo de 10 días de notificada la presente, bajo apercibimiento de dar intervención del señor Fiscal de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33º del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 4º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de CINCO fojas, firmese TRES ejemplares del mismo, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y cumplido archívese.

Firma: Presidente Dr. Natalio G. PERÉS, Vocal C.P.N. Rubén Omar RIVERO, por ante mí: Secretario C.P.N. Daniel Omar BENINATO, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

ACTA N° 3879: En Santa Rosa, ciudad capital de la Provincia de La Pampa a los dieciocho días del mes de julio de dos mil ocho, se reúne la Sala II del Tribunal de Cuentas, con la asistencia de su Presidente Doctor Natalio G. PERÉS y del Vocal Doctor Francisco GARCIA conforme al siguiente Orden del Día:-----
JUICIO DE CUENTAS - Subsidios: La Sala considera los proyectos que se presentan los que merecen los siguientes fallos: Sentencia N° 1194: Expediente Nro. 3317/05: Rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de CHACHARRAMENDI, correspondiente al período Agosto de 2005. Comprende Balance Mensual. Sentencia N° 1195: Expediente Nro. 3318/05: Rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de CHACHARRAMENDI, correspondiente al período Setiembre de 2005. Comprende Balance Mensual.

Sentencia N° 1196: Expediente Nro. 517/06: Rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de CHACHARRAMENDI, correspondiente al período octubre de 2005. Comprende Balance Mensual. Sentencia N° 1197: Expediente Nro. 518/06: Rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de CHACHARRAMENDI, correspondiente al período Noviembre de 2005. Comprende Balance Mensual. Sentencia N° 1198: Expediente Nro. 1475/06: Rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de CHACHARRAMENDI, correspondiente al período Diciembre de 2005. Comprende Balance Mensual. Sentencia N° 1199: Expediente Nro. 2700/06: Rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de UNANUE, correspondiente a los períodos Noviembre a Diciembre de 2005. Comprende Balance Mensual. Sentencia N° 1200: Expediente Nro. 3000/06: Rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de UNANUE, correspondiente al período Mayo de 2006. Comprende Balance Mensual. Sentencia N° 1201: Expediente Nro. 3043/06: Rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de UNANUE, correspondiente al período Junio de 2006. Comprende Balance Mensual.-----
No siendo para más previa aprobación y ratificación de lo resuelto en el presente acuerdo, se levanta la sesión.-----
Firma: Presidente Dr. Natalio G. PERÉS, Vocal Dr. Francisco GARCIA, por ante mí: Secretario C.P.N. Daniel Omar BENINATO, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 1194/08**SANTA ROSA, 18 de julio de 2008.****VISTO:**

La rendición de cuentas presentada por la Comisión de Fomento de CHACHARRAMENDI correspondiente al período agosto de 2005 en concepto de Balance Mensual, tramitada en Expediente N° 3317/05; y

CONSIDERANDO:

I. Que a fs. 323/326 obra Informe Definitivo emitido por el Jefe de Relatores de la División 2ª de Sala II de este Tribunal;

Que del mismo surgen observaciones que no han sido subsanadas dentro de los términos previstos en el artículo 29 del Decreto Ley N° 513/69, por lo que corresponde la formulación de cargos a los responsables por la suma de \$ 3.823,30;

Que según se refiere en el Informe Definitivo obrante a fs. 323/326, y que seguidamente se transcribe: "..., **1) Que según consta en punto 9 del Informe del Relator**, no adjuntan la factura correspondiente al gasto. a) **Fs 175 – C.C.P. N° 3649** abonan a Amilcar Arrese, Publicidad Radio FM con cheque N° 66379 por **\$ \$ 300,00**. b) **Fs 232 - C.C.P. N° 3667** abonan a Shell Chacharramendi combustibles para vehículos comunales por los **\$ 473,30** c) **Fs. 252 - C.C.P. N° 3677** abonan a Agro Repuestos , repuestos para reparar embrague de la máquina motoniveladora con cheque N° 66403 por **\$ 1100,00**. Por incumplimiento del artículo 13 y 14 del Decreto Ley 513/69 debería formularse **cargo por \$ 1.873,30.2 – 2) Que según consta en punto 12 del Informe del Relator ,a Fs. 176, en C.C.P. N° 3650** se adquieren materiales para vivienda en zona rural para un indigente, al proveedor Mar-Gon abonando con cheque N° 66380. Los responsables adjuntan la resolución solicitada a fs. 298, el certificado de indigencia a fs. 318 y completa con la firma del hijo del beneficiario en fs. 176, pero no adjuntan la factura correspondiente al gasto, por lo que **debería formularse cargo \$ 1.950,00. TOTAL DE CARGOS A FORMULAR. \$ 3.823,30...**";

Que a fs. 326 vta. el Sr. Vocal de la Sala II comparte lo expresado por la Jefatura de la División 2ª, disponiendo por Secretaría que los autos pasen a sentencia;

II. Que abocado el Tribunal de Cuentas a la consideración de la presente rendición de cuentas, cabe hacer notar primeramente que se ha cumplido por parte de la División 2da. con los distintos trámites procesales previstos en el Decreto Ley N° 513/69;

Que el Informe Definitivo N° 76/2007 se encuentra suficientemente fundamentado y motivado, habiéndose individualizado en el mismo los elementos de juicio que son la base de su decisión, valorando

y ponderando de manera circunstanciada todas estas pautas, lo que permite reconstruir su camino y juicio lógico, acreditando que no ha sido arbitrario;

Que este Tribunal, por lo expuesto en el párrafo anterior, comparte el Informe Definitivo obrante a fs. 323/326, ya que conforme surge de sus conclusiones -como se dijo- se ha evaluado y meritudo adecuadamente toda la documental presentada por el cuentadante e incorporada en autos, siendo el análisis final ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a las rendiciones de cuentas presentadas;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de CHACHARRAMENDI correspondiente al período agosto de 2005, en concepto de Balance Mensual, Expediente N° 3317/05, con un Giro de PESOS CIENTO DIECISÉIS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE CON 16/100. (\$ 116.197,16).

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 53/100. (\$ 57.645,53), pasando un saldo a rendir de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO CON 33/100. (\$ 54.728,33).

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los responsables Sr. Oscar BERHAU -DNI N° 20.402.285 y Sra. Graciela DIAZ de ANDIARENA - DNI N° 12.608.714, en su carácter de Presidente y Secretario Tesorero respectivamente por la suma de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS CON 30/100. (\$ 3.823,30) por los conceptos que se detallan en el informe de la Jefatura de División Segunda obrante a fs. 323 a 326 del Expediente N° 3317/05.

Artículo 4º: EMPLÁZASE a los responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado o en su caso presenten Recurso de

Revocatoria en los términos del art. 31 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables y dese al Boletín Oficial.

Firma: Presidente Dr. Natalio G. PERÉS, Vocal Dr. Francisco GARCIA, por ante mí: Secretario C.P.N. Daniel Omar BENINATO, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 1195/08

SANTA ROSA, 18 de julio de 2008.

VISTO:

La rendición de cuentas presentada por la Comisión de Fomento de CHACHARRAMENDI correspondiente al período setiembre de 2005 en concepto de Balance Mensual, tramitada en Expediente N° 3318/05; y

CONSIDERANDO:

I. Que a fs. 339/342 obra Informe Definitivo emitido por el Jefe de Relatores de la División 2ª de Sala II de este Tribunal;

Que del mismo surgen observaciones que no han sido subsanadas dentro de los términos previstos en el artículo 29 del Decreto Ley N° 513/69, por lo que corresponde la formulación de cargos a los responsables por la suma de \$ 5.883,70;

Que según se refiere en el Informe Definitivo obrante a fs. 339/342, y que seguidamente se transcribe: "..., 1) **En punto 3 del Informe del Relator:** no se adjuntan facturas correspondientes a los gastos: a) **C.C.P.N° 3687, fs. 142**, pagos a Alberto Coria por reparaciones tanque regador abonado con cheque N° 66406. por \$ 550, b) **C.C.P. N° 3692, fs 155**, pago a Servi Sur por traslado de materiales zona rural para construcción de vivienda abonado con cheque N° 66410 por \$ 850,00, c) **C.C.P. N° 3713, fs. 204**. pago a Verdulería "Los dos hermanos", por adquisición de verduras para el Comedor de la Comuna, abonado con cheque N° 66423 por \$ 419,00. Por incumplimiento del artículo 13 del Decreto Ley 513/69 debería formularse cargo por **\$ 1.819.00.** 2) **En punto 4 del Informe del Relator:** no se adjuntan facturas correspondientes a los gastos: a) **C.C.P.N° 3687, fs. 129**, pagos a "Shell Chacharramendi" por adquisición de combustible para equipos viales abonado con cheque N° 66392, **por \$ 2.960.70**, se aporta el comprobante original – fotocopia fs. 296 . b) **C.C.P. N° 3709, fs 195**, pago a Autoservicio Chacharramendi por adquisición de mercaderías para el Comedor Comunal abonado con cheque N° 66421 por \$ 693,35, presenta facturas a fs. 306, 307, 308 y fotocopia de la factura 1-710 por \$ 285,00 de fs. 309 en fotocopia, gasto sin factura por \$ 279,00. Por incumplimiento del artículo 13 del Decreto Ley 513/69 debería formularse cargo por **\$ 3.239.70.** 3) **En punto 15 del Informe del Relator** no adjuntan comprobante, ni constancia de rendición por el gasto abonado registrado en C:C.P.N° 3737 por adquisición de mercaderías Programa Alimentario Nacional a Distribuidora Matías por transferencia bancaria por \$ 825,00. Por incumplimiento del artículo 13 del Decreto Ley 513/69 debería formularse cargo por **\$ 825.00.**TOTAL DE CARGOS A FORMULAR. \$ 5.883,70...";

Que a fs. 342 vta. el Sr. Vocal de la Sala II comparte lo expresado por la Jefatura de la División 2ª, disponiendo por Secretaría que los autos pasen a sentencia;

II. Que abocado el Tribunal de Cuentas a la consideración de la presente rendición de cuentas, cabe hacer notar primeramente que se ha cumplido por parte de la División 2da. con los distintos trámites procesales previstos en el Decreto Ley N° 513/69;

Que el Informe Definitivo N° 77/2007 se encuentra suficientemente fundamentado y motivado, habiéndose individualizado en el mismo los elementos de juicio que son la base de su decisión, valorando y ponderando de manera circunstanciada todas estas pautas, lo que permite reconstruir su camino y juicio lógico, acreditando que no ha sido arbitrario;

Que este Tribunal, por lo expuesto en el párrafo anterior, comparte el Informe Definitivo obrante a fs. 339/342, ya que conforme surge de sus conclusiones -como se dijo- se ha evaluado y meritudo adecuadamente toda la documental presentada por el cuentadante e incorporada en autos, siendo el análisis final ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a las rendiciones de cuentas presentadas;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de CHACHARRAMENDI correspondiente al período septiembre de 2005, en concepto de Balance Mensual, Expediente N° 3318/05, con un Giro de PESOS CIENTO TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 76/100. (\$ 136.345,76).

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 32/100. (\$ 80.244,32), pasando un saldo a rendir de PESOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS DIECISIETE CON 74/100. (\$ 50.217,74).

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los responsables Sr. Oscar BERHAU –DNI N° 20.402.285 y Sra. Graciela DIAZ de ANDIARENA - DNI N° 12.608.714, en su carácter de Presidente y Secretario Tesorero respectivamente por la suma de PESOS CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 70/100. (\$ 5.883,70) por los conceptos que se detallan en el informe de la Jefatura de División Segunda obrante a fs. 339 a 342 del Expediente N° 3318/05.

Artículo 4º: EMPLÁZASE a los responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos del art. 31 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables y dese al Boletín Oficial.

Firma: Presidente Dr. Natalio G. PERÉS, Vocal Dr. Francisco GARCIA, por ante mí: Secretario C.P.N. Daniel Omar BENINATO, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 1196/08

SANTA ROSA, 18 de julio de 2008.

VISTO:

La rendición de cuentas presentada por la Comisión de Fomento de CHACHARRAMENDI correspondiente al período octubre de 2005 en concepto de Balance Mensual, tramitada en Expediente N° 517/06; y

CONSIDERANDO:

I. Que a fs. 326/329 obra Informe Definitivo emitido por el Jefe de Relatores de la División 2ª de Sala II de este Tribunal;

Que del mismo surgen observaciones que no han sido subsanadas dentro de los términos previstos en el artículo 29 del Decreto Ley N° 513/69, por lo que corresponde la formulación de cargos a los responsables por la suma de \$ 11.162,45;

Que según se refiere en el Informe Definitivo obrante a fs. 326/329, y que seguidamente se transcribe: "..., 1) En punto 7 del Informe del Relator no cumplimentan con las facturas correspondientes: a) **Fs.195 C.C.P. N° 3747** se abona a Rectificaciones Tríbolo, por rectificar tapa cilindro TRAFIC con cheque N° 33442 por \$ 4000,00, b) **Fs. 196 C.C.P. N° 3748** se abona a Rectificaciones Tríbolo repuestos para TRAFIC con cheque N° 33443 por \$ 3500,00,c) **Fs.197 C.C.P. N° 3749** se abona a Jorge Espinosa reparación Camioneta TOYOTA on cheque N° 33444 por \$ 287,00, d) **Fs. 218 C.C.P. N° 3755** se abona a Distribuidora Matías mercaderías para el Programa Alimentario con transferencia bancaria por \$ 825,00, e) **Fs. 222 C.C.P. N° 3758** se abona a Agro repuestos reparaciones y repuestos para equipos viales de la comuna con cheque N° 33451 por \$ 1900,00 y f) **Fs. 229 C.C.P. N° 3762** se abona a Mercadito Sole mercaderías para el Comedor Comunal con cheque 33455 por \$350,45. Por incumplimiento del artículo 13 del Decreto Ley 513/69 debería formularse cargo por. \$ 10.862,45. 2) En punto 8 del Informe del Relator no cumplimenta con la documentación correspondiente al gasto a) **Fs. 200** se abona a Juan Pueblo Producciones espacio publicitario con cheque N° 33445 por \$ 400,00 y aportan a fs. 198, una factura por \$ 200,00 sin consignar la fecha. En contestación a Pedido de Antecedentes agregan a fs. 315 factura del Proveedor por \$ 100,00. Verificada la misma se observa que la factura agregada a fs. 198 es de numeración 1-187 muy posterior en la numeración a la que agregan a fs. 315 de numeración 1- 57, por lo que no se admite para respaldar el gasto, por lo que debería formularse cargo por el importe faltante \$ 300,00. **Total de Cargos a formular.\$ 11.162,45...**";

Que a fs. 329 vta. el Sr. Vocal de la Sala II comparte lo expresado por la Jefatura de la División 2ª, disponiendo por Secretaría que los autos pasen a sentencia;

II. Que abocado el Tribunal de Cuentas a la consideración de la presente rendición de cuentas, cabe hacer notar primeramente que se ha cumplido por parte de la División 2da. con los distintos trámites procesales previstos en el Decreto Ley N° 513/69;

Que el Informe Definitivo N° 78/2007 se encuentra suficientemente fundamentado y motivado, habiéndose individualizado en el mismo los elementos de juicio que son la base de su decisión, valorando y ponderando de manera circunstanciada todas estas pautas, lo que permite reconstruir su camino y juicio lógico, acreditando que no ha sido arbitrario;

Que este Tribunal, por lo expuesto en el párrafo anterior, comparte el Informe Definitivo obrante a fs. 326/329, ya que conforme surge de sus conclusiones -como se dijo- se ha evaluado y meritudo adecuadamente toda la documental presentada por el cuentadante e incorporada en autos, siendo el análisis final ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a las rendiciones de cuentas presentadas;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de CHACHARRAMENDI correspondiente al período octubre de 2005, en concepto de Balance Mensual, Expediente N° 517/06, con un Giro de PESOS CIENTO CUATRO MIL CIENTO VEINTE CON 30/100. (\$ 104.120,30).

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL SESENTA Y OCHO CON TREINTA Y CINCO. (\$ 34.068,35), pasando un saldo a rendir de PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 50/100. (\$ 58.889,50).

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los responsables Sr. Oscar BERHAU -DNI N° 20.402.285 y Sra. Graciela DIAZ de ANDIARENA - DNI N° 12.608.714, en su carácter de Presidente y Secretario Tesorero respectivamente por la suma de PESOS ONCE MIL CIENTO SESENTA Y DOS CON 45/100. (\$ 11.162,45) por los conceptos que se detallan en el informe de la Jefatura de División Segunda obrante a fs. 326 a 329 del Expediente N° 517/06.

Artículo 4º: EMPLÁZASE a los responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos del art. 31 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables y dese al Boletín Oficial.

Firma: Presidente Dr. Natalio G. PERÉS, Vocal Dr. Francisco GARCIA, por ante mí: Secretario C.P.N. Daniel Omar BENINATO, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 1197/08

SANTA ROSA, 18 de julio de 2008.

VISTO:

La rendición de cuentas presentada por la Comisión de Fomento de CHACHARRAMENDI correspondiente al período noviembre de 2005 en concepto de Balance Mensual, tramitada en Expediente N° 518/06; y

CONSIDERANDO:

I. Que a fs. 290/293 obra Informe Definitivo emitido por el Jefe de Relatores de la División 2ª de Sala II de este Tribunal;

Que del mismo surgen observaciones que no han sido subsanadas dentro de los términos previstos en el artículo 29 del Decreto Ley N° 513/69, por lo que corresponde la formulación de cargos a los responsables por la suma de \$ 2.150,00;

Que según se refiere en el Informe Definitivo obrante a fs. 290/293, y que seguidamente se transcribe: "..., **8. Que según consta a fs. 157 del expediente N° 518/06 correspondiente al mes de Noviembre de 2005:** deben adjuntar Resolución, factura con detalle y precios unitarios por \$ 2150,00 y completar con la firma de la autoridad escolar. Observación obrante en punto N° 8) del pedido de antecedentes de fs. 286-287. Los responsables contestan en fs. 259, y adjuntan a fs. 274 la resolución solicitada y a fs. 273 una fotocopia de factura sin fecha de emisión por \$ 2150,00. Conforme a que la factura no cumplimenta las disposiciones vigentes y la transferencia según datos del comprobante adjunto en fs. 156 no se le efectúa al Sr. Oscar Fornione, debería formularse cargo por \$. 2.150,00;

Que a fs. 293 vta. el Sr. Vocal de la Sala II comparte lo expresado por la Jefatura de la División 2ª, disponiendo por Secretaría que los autos pasen a sentencia;

II. Que abocado el Tribunal de Cuentas a la consideración de la presente rendición de cuentas, cabe hacer notar primeramente que se ha cumplido por parte de la División 2da. con los distintos trámites procesales previstos en el Decreto Ley N° 513/69;

Que el Informe Definitivo N° 79/2007 se encuentra suficientemente fundamentado y motivado, habiéndose individualizado en el mismo los elementos de juicio que son la base de su decisión, valorando y ponderando de manera circunstanciada todas estas pautas, lo que permite reconstruir su camino y juicio lógico, acreditando que no ha sido arbitrario;

Que este Tribunal, por lo expuesto en el párrafo anterior, comparte el Informe Definitivo obrante a fs. 290/293, ya que conforme surge de sus conclusiones -como se dijo- se ha evaluado y meritulado adecuadamente toda la documental presentada por el cuentadante e incorporada en autos, siendo el análisis final ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a las rendiciones de cuentas presentadas;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de CHACHARRAMENDI correspondiente al período noviembre de 2005, en concepto de Balance Mensual, Expediente N° 518/05, con un Giro de PESOS CIENTO TREINTA MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS CON 59/100. (\$ 130.922,59).

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 25/100 (\$ 66.278,25), pasando un saldo a rendir de PESOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 34/100. (\$ 62.494,34).

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los responsables Sr. Oscar BERHAU -DNI N° 20.402.285 y Sra. Graciela DIAZ de ANDIARENA - DNI N° 12.608.714, en su carácter de Presidente y Secretario Tesorero respectivamente por la suma de PESOS DOS MIL CIENTO CINCUENTA (\$ 2.150,00) por los conceptos que se detallan en el informe de la Jefatura de División Segunda obrante a fs. 290 a 293 del Expediente N° 518/06.

Artículo 4º: EMPLÁZASE a los responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos del art. 31 del Decreto Ley N° 513/69,

encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables y dese al Boletín Oficial.

Firma: Presidente Dr. Natalio G. PERÉS, Vocal Dr. Francisco GARCIA, por ante mí: Secretario C.P.N. Daniel Omar BENINATO, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 1198/08

SANTA ROSA, 18 de julio de 2008.

VISTO:

La rendición de cuentas presentada por la Comisión de Fomento de CHACHARRAMENDI correspondiente al período diciembre de 2005 en concepto de Balance Mensual, tramitada en Expediente N° 1475/06; y

CONSIDERANDO:

I. Que a fs. 354/357 obra Informe Definitivo emitido por el Jefe de Relatores de la División 2ª de Sala II de este Tribunal;

Que del mismo surgen observaciones que no han sido subsanadas dentro de los términos previstos en el artículo 29 del Decreto Ley N° 513/69, por lo que corresponde la formulación de cargos a los responsables por la suma de \$5.145,00;

Que según se refiere en el Informe Definitivo obrante a fs. 354/357, y que seguidamente se transcribe: "..., 5) .Que según consta a fs. 184-190-206-224 del expediente de referencia: no se adjuntan las facturas correspondientes a los gastos por \$ 900,00, \$ 611,00, \$ 2200,00, \$ 354,00. Observación obrante en punto N° 20 del pedido de antecedentes de fs. 322- 323. Los responsables contestan en fs. 324 que se esta tratando de conseguir. Al no haberlas aportado, esta relatoría considera debe formularse cargos por. \$ 4.065,00. 7). Que según consta a fs. 204 del expediente de referencia: no se adjunta rendición del subsidio otorgado. Observación obrante en punto N° 22 del pedido de antecedentes de fs. 322-323. Los responsables contestan en fs. 324 que la rendición la extravió el Sr. Presidente y se elevara copia. Dado que a la fecha no han aportado la rendición correspondiente debería formularse cargo por.\$ 1.080,00.Total de cargos a formular \$ 5.145,00.";

Que a fs. 357 vta. el Sr. Vocal de la Sala II comparte lo expresado por la Jefatura de la División 2ª, disponiendo por Secretaría que los autos pasen a sentencia;

II. Que abocado el Tribunal de Cuentas a la consideración de la presente rendición de cuentas, cabe hacer notar primeramente que se ha cumplido por parte de la División 2da. con los distintos trámites procesales previstos en el Decreto Ley N° 513/69;

Que el Informe Definitivo N° 80/2007 se encuentra suficientemente fundamentado y motivado, habiéndose individualizado en el mismo los elementos de juicio que son la base de su decisión, valorando y ponderando de manera circunstanciada todas estas pautas, lo que permite reconstruir su camino y juicio lógico, acreditando que no ha sido arbitrario;

Que este Tribunal, por lo expuesto en el párrafo anterior, comparte el Informe Definitivo obrante a fs. 354/357, ya que conforme surge de sus conclusiones -como se dijo- se ha evaluado y meritudo adecuadamente toda la documental presentada por el cuentadante e incorporada en autos, siendo el análisis final ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a las rendiciones de cuentas presentadas;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de CHACHARRAMENDI correspondiente al período diciembre de 2005, en concepto de Balance Mensual, Expediente N° 1475/06, con un Giro de PESOS CIENTO ONCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES CON 68/100 (\$ 111.463,68).

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 68/100. (\$ 71.383,68), pasando un saldo a rendir de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO. (\$ 34.935,00).

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los responsables Sr. Oscar BERHAU –DNI N° 20.402.285 y Sra. Graciela DIAZ de ANDIARENA - DNI N° 12.608.714, en su carácter de Presidente y Secretario Tesorero respectivamente por la suma de PESOS CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO. (\$ 5.145,00) por los conceptos que se detallan en el informe de la Jefatura de División Segunda obrante a fs. 354 a 357 del Expediente N° 1475/06.

Artículo 4º: EMPLÁZASE a los responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos del art. 31 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables y dese al Boletín Oficial.

Firma: Presidente Dr. Natalio G. PERÉS, Vocal Dr. Francisco GARCIA, por ante mí: Secretario C.P.N. Daniel Omar BENINATO, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 1199/08

SANTA ROSA, 18 de julio de 2008.

VISTO:

La rendición de cuentas presentada por la Comisión de Fomento de UNANUE correspondiente al período noviembre a diciembre de 2005 en concepto de Balance Mensual, tramitada en Expediente N° 2700/06; y

CONSIDERANDO:

I. Que a fs. 527 a 531 obra Informe Definitivo emitido por el Jefe de Relatores de la División 2ª de Sala II de este Tribunal;

Que del mismo surgen observaciones que no han sido subsanadas dentro de los términos previstos en el artículo 29 del Decreto Ley N° 513/69, por lo que corresponde la formulación de cargos a los responsables por la suma de \$ 9.815,15;

Que según se refiere en el Informe Definitivo obrante a fs. 527/531, y que seguidamente se transcribe: "..., 9º Que según consta a fs. 277-283-315 del expediente de referencia: los comprobantes de los gastos por \$ 200,00, \$ 1150,00 y \$20,00 no cumplen los requisitos previstos en la RG AFIP 1415/2003. Observación obrante en punto 9 del pedido de antecedentes de fs. 481. Los responsables contestan en fs. 525 que correspondían a gastos de traslado, según arreglo con el Ministerio de Cultura. Esta relatoría considera que de no cumplimentar con el comprobante que determina la ley o la denuncia a la AFIP, se debe efectuarse cargo por \$ 1.370,00. 10º Que según consta a fs. 360-374 del expediente de referencia: no se confecciona la ficha de inventario por el bien de capital adquirido. Observación obrante en punto 11 del pedido de antecedentes de fs. 481. Los responsables contestan en fs. 525 que se cumplimenta. Esta relatoría informa que la fichas no se han recepcionado, por lo que de no

confeccionarse y enviar para el registro del bien adquirido debería formularse cargo por \$. 8.445,15. TOTAL DE CARGOS \$ 9.815,15.”;

Que a fs. 531 vta. el Sr. Vocal de la Sala II comparte lo expresado por la Jefatura de la División 2ª, disponiendo por Secretaría que los autos pasen a sentencia;

II. Que abocado el Tribunal de Cuentas a la consideración de la presente rendición de cuentas, cabe hacer notar primeramente que se ha cumplido por parte de la División 2da. con los distintos trámites procesales previstos en el Decreto Ley N° 513/69;

Que el Informe Definitivo N° 60/2007 se encuentra suficientemente fundamentado y motivado, habiéndose individualizado en el mismo los elementos de juicio que son la base de su decisión, valorando y ponderando de manera circunstanciada todas estas pautas, lo que permite reconstruir su camino y juicio lógico, acreditando que no ha sido arbitrario;

Que este Tribunal, por lo expuesto en el párrafo anterior, comparte el Informe Definitivo obrante a fs. 527/531, ya que conforme surge de sus conclusiones -como se dijo- se ha evaluado y meritudo adecuadamente toda la documental presentada por el cuentadante e incorporada en autos, siendo el análisis final ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a las rendiciones de cuentas presentadas;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de UNANUE correspondiente al período noviembre a diciembre de 2005, en concepto de Balance Mensual, Expediente N° 2700/06, con un Giro de PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIEZ CON 05/100 (\$ 135.910,05).

Artículo 2º: APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES CON 20/100. (\$ 99.143,20), pasando un saldo a rendir de PESOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 70/100. (\$ 26.951,70).

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los responsables Sr. Celestino HERBSHOMMER - DNI N° 12.212.216 y Sra. Lorena Soledad HERBSHOMMER - DNI N° 27.524.275 , en su carácter de Presidente y Secretario Tesorero respectivamente por la suma de PESOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS QUINCE CON 15/100. (\$ 9.815,15) por los conceptos que se detallan en el informe de la Jefatura de División Segunda obrante a fs. 527 a 531 del Expediente N° 2700/06.

Artículo 4º: EMPLÁZASE a los responsables indicados en el artículo anterior a depositar el importe del cargo formulado o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos del art. 31 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables y dese al Boletín Oficial.

Firma: Presidente Dr. Natalio G. PERÉS, Vocal Dr. Francisco GARCIA, por ante mí: Secretario C.P.N. Daniel Omar BENINATO, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 1200/08

SANTA ROSA, 18 de julio de 2008.

VISTO:

La rendición de cuentas presentada por la Comisión de Fomento de UNANUE correspondiente al período mayo de 2006 en concepto de Balance Mensual, tramitada en Expediente N° 3000/06; y

CONSIDERANDO:

I. Que a fs. 469 a 471 obra Informe Definitivo emitido por el Jefe de Relatores de la División 2ª de Sala II de este Tribunal;

Que del mismo surgen observaciones que no han sido subsanadas dentro de los términos previstos en el artículo 29 del Decreto Ley N° 513/69, por lo que corresponde la formulación de cargos a los responsables por la suma de \$ 2.612,15;

Que según se refiere en el Informe Definitivo obrante a fs. 469/471, y que seguidamente se transcribe: "...4.º Que según consta a fs. 327-329-331 del expediente N° 3000/06 correspondiente al mes de Mayo de 2006: no se adjunta constancia de rendición por los gastos efectuados de \$ 1.592,15, \$ 212,00 y \$ 498,00 correspondiente al programa "Decidir Entre Todos". Observación obrante en punto N° 4) del pedido de antecedentes adjunto en fs. 422. Los responsables contestan fs. 462 que del programa Decidir Entre Todos y otra documentación no fueron halladas en la Comisión de Fomento, por lo que esta División considera debería formularse cargo por \$ 2.612,15. TOTAL DE CARGOS A FORMULAR \$ 2.612,15.";

Que a fs. 471 vta. el Sr. Vocal de la Sala II comparte lo expresado por la Jefatura de la División 2ª, disponiendo por Secretaría que los autos pasen a sentencia;

II. Que abocado el Tribunal de Cuentas a la consideración de la presente rendición de cuentas, cabe hacer notar primeramente que se ha cumplido por parte de la División 2da. con los distintos trámites procesales previstos en el Decreto Ley N° 513/69;

Que el Informe Definitivo N° 75/2007 se encuentra suficientemente fundamentado y motivado, habiéndose individualizado en el mismo los elementos de juicio que son la base de su decisión, valorando y ponderando de manera circunstanciada todas estas pautas, lo que permite reconstruir su camino y juicio lógico, acreditando que no ha sido arbitrario;

Que este Tribunal, por lo expuesto en el párrafo anterior, comparte el Informe Definitivo obrante a fs. 469/471, ya que conforme surge de sus conclusiones -como se dijo- se ha evaluado y meritudo adecuadamente toda la documental presentada por el cuentadante e incorporada en autos, siendo el análisis final ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a las rendiciones de cuentas presentadas;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTA
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de UNANUE correspondiente al período mayo de 2006, en concepto de Balance Mensual, Expediente N° 3000/06, con un Giro de PESOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CON 54/100 (\$ 85.875,54).

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE CON 22/100. (\$ 35.147,22), pasando un saldo a rendir de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO DIECISÉIS CON 17/100. (\$ 48.116,17).

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los responsables Sr. Celestino HERBSHOMMER - DNI N° 12.212.216 y Sra. Lorena Soledad HERBSHOMMER - DNI N° 27.524.275 , en su carácter de Presidente y Secretario Tesorero respectivamente por la suma de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS DOCE CON 15/100. (\$

2.612,15) por los conceptos que se detallan en el informe de la Jefatura de División Segunda obrante a fs. 469 a 471 del Expediente N° 3000/06.

Artículo 4º: EMPLÁZASE a los responsables indicados en el artículo anterior a depositar el importe del cargo formulado o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos del art. 31 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables y dese al Boletín Oficial.

Firma: Presidente Dr. Natalio G. PERÉS, Vocal Dr. Francisco GARCIA, por ante mí: Secretario C.P.N. Daniel Omar BENINATO, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 1201/08

SANTA ROSA, 18 de julio de 2008.

VISTO:

La rendición de cuentas presentada por la Comisión de Fomento de UNANUE correspondiente al período junio de 2006 en concepto de Balance Mensual, tramitada en Expediente N° 3043/06; y

CONSIDERANDO:

I. Que a fs. 461 a 464 obra Informe Definitivo emitido por el Jefe de Relatores de la División 2ª de Sala II de este Tribunal;

Que del mismo surgen observaciones que no han sido subsanadas dentro de los términos previstos en el artículo 29 del Decreto Ley N° 513/69, por lo que corresponde la formulación de cargos a los responsables por la suma de \$ 460,06;

Que según se refiere en el Informe Definitivo obrante a fs. 461/464, y que seguidamente se transcribe: "... 1. En punto 2 el relator ha informado que se liquida incorrectamente a los agentes comunales el rubro antigüedad. Conforme a que los responsables no contestan la observación y no ha podido constatar la corrección en períodos posteriores se debería formular cargo Fs. 187 se liquida \$ 43,27 corresponde \$ 37,96 diferencia de \$ 5,31. Fs. 188 se liquida \$ 38,51 corresponde \$ 32,24 diferencia de \$ 5,27. Fs. 189 se liquida \$ 489,67 corresponde \$ 410,15 diferencia de \$ 79,52. Fs. 190 se liquida \$ 239,20 corresponde \$ 191,00 diferencia de \$ 48,20. Fs. 191 se liquida \$ 227,02 corresponde \$ 180,94 diferencia de \$ 46,08. Fs. 192 se liquida \$ 182,03 corresponde \$ 144,70 diferencia de \$ 37,33. Fs. 193 se liquida \$ 170,29 corresponde \$ 135,22 diferencia de \$ 35,07. Total del cargo \$ 256,78. 2. En punto 7 el relator informa que no se adjunta la factura correspondiente al gasto. Por C.C. P. N° 5522 – Fs. 306 – se registra un pago a Pampa Goma SRL por adquisición de cintas reflectivas para vehículos, abonando con cheque N° 0491 por \$ 203,28. Por no dar cumplimiento al artículo 13 del Decreto Ley 513/69 que determina que "Los responsables acreditarán los pagos mediante documentos emanados del acreedor...", y solicitada la documentación conforme al artículo 14 del Decreto Ley 513/69 los responsables no adjuntaron la documentación requerida, debería formularse cargo por \$ 203,28. TOTAL DE CARGOS A FORMULAR \$ 460,06.";

Que a fs. 464 vta. el Sr. Vocal de la Sala II comparte lo expresado por la Jefatura de la División 2ª, disponiendo por Secretaría que los autos pasen a sentencia;

II. Que abocado el Tribunal de Cuentas a la consideración de la presente rendición de cuentas, cabe hacer notar primeramente que se ha cumplido por parte de la División 2da. con los distintos trámites procesales previstos en el Decreto Ley N° 513/69;

Que el Informe Definitivo N° 3/2008 se encuentra suficientemente fundamentado y motivado, habiéndose individualizado en el mismo los elementos de juicio que son la base de su decisión, valorando y ponderando de manera circunstanciada todas estas pautas, lo que permite reconstruir su camino y juicio lógico, acreditando que no ha sido arbitrario;

Que este Tribunal, por lo expuesto en el párrafo anterior, comparte el Informe Definitivo obrante a fs. 461 a 464, ya que conforme surge de sus conclusiones -como se dijo- se ha evaluado y meritudo adecuadamente toda la documental presentada por el cuentadante e incorporada en autos, siendo el análisis final ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a las rendiciones de cuentas presentadas;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de UNANUE correspondiente al período junio de 2006, en concepto de Balance Mensual, Expediente N° 3043/06, con un Giro de PESOS CIENTO MIL OCHOCIENTOS CATORCE CON 51/100 (\$ 100.814,51).

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TREINTA Y OCHO MIL NUEVE CON 30/100. (\$ 38.009,30), pasando un saldo a rendir de PESOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 15/100 (\$ 62.345,15).

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los responsables Sr. Celestino HERBSHOMMER - DNI N° 12.212.216 y Sra. Lorena Soledad HERBSHOMMER - DNI N° 27.524.275 , en su carácter de Presidente y Secretario Tesorero respectivamente por la suma de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA CON 06/100. (\$ 460,06) por los conceptos que se detallan en el informe de la Jefatura de División Segunda obrante a fs. 461 a 464 del Expediente N° 3043/06.

Artículo 4º: EMPLÁZASE a los responsables indicados en el artículo anterior a depositar el importe del cargo formulado o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos del art. 31 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables y dese al Boletín Oficial.

Firma: Presidente Dr. Natalio G. PERÉS, Vocal Dr. Francisco GARCIA, por ante mí: Secretario C.P.N. Daniel Omar BENINATO, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

RESOLUCION N° 105/08

SANTA ROSA, 19 de junio de 2008

VISTO:

El expediente N° 4833/01 -MGEyS- que tramita la rendición de subsidio por la suma de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00) otorgado mediante Resolución N° 660/01 del Ministerio de Bienestar Social al Hogar Esperanza Parroquia "Santa Rosa de Lima", y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 473/97 el Poder Ejecutivo delegó en el Ministerio de Bienestar Social las facultades que le correspondían contenidas en la Norma Jurídica de Facto N° 835/77;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la Resolución N° 660/01, la beneficiaria del subsidio debía rendir "..., **expresa y documentada cuenta ante la Dirección General de la Familia, dependiente de la Subsecretaría de Promoción y Asistencia a la Comunidad, de la inversión que realice con el importe concedido en un plazo no mayor de NOVENTA (90) días a partir de la fecha de cobro...**";

Que el artículo 19 de la NJF N° 835/77 establece que: "..., las personas o instituciones beneficiadas con un subsidio de los reglamentados en la presente ley deberán rendir cuenta documentada del mismo, una vez que hayan invertido los fondos correspondientes dentro de los plazos que en cada caso se establezcan...";

Que recibido el expediente por este Tribunal de Cuentas, el Auditor destacado a efectos del estudio de rendiciones de subsidios, emite el Pedido de Antecedentes N° 203/06 (Fs. 272), remitiendo las actuaciones administrativas al Ministerio de Bienestar Social, a fin de que se de vista a la entidad beneficiaria y/o sus responsables de las observaciones formuladas;

Que a fs. 274/275 obra agregada Resolución del Ministerio de Bienestar Social N° 2286/06, de fecha 1° de noviembre de 2006, dando por agotada la instancia administrativa atinente a la Subsecretaría de Política Social y declarando la incompetencia del Ministerio de Bienestar Social, devolviendo las actuaciones al Tribunal de Cuentas;

Que ante tal circunstancia, se realiza (fs. 294) por parte del auditor del Tribunal de Cuentas la intimación en forma directa a la entidad beneficiaria del subsidio, a fin de que en un plazo de 15 días evacue las observaciones del Pedido de Antecedentes;

Que a fs. 295 luce agregada nota en original del representante legal de la institución, en la cual expresa que la rendición conteniendo los comprobantes originales fue presentada en la Dirección de la Familia y el Menor, dependiente del Ministerio de Bienestar Social, acompañando nota **ORIGINAL** recepcionada por un agente de la repartición citada (fs. 296) con aclaración de la firma por parte del mismo, similar a notas obrantes en expedientes de igual tenor donde se encuentran agregadas copias certificadas con sello original del mencionado Ministerio;

Que con fecha 26 de junio de 2007 (fs. 449) el Auditor interviniente, eleva a la Jefatura de División 1ª, para su conocimiento y consideración, Informe sobre la rendición del presente subsidio, haciendo saber que no existen comprobantes originales de la inversión realizada con los fondos otorgados por el gobierno provincial;

Que con fecha 26 de junio de 2007 (fs. 457) la Jefatura de División 1ª, eleva al Señor Vocal de Sala I, para su consideración, Informe sobre la rendición del presente subsidio, reiterando la inexistencia de los comprobantes originales;

Que atento a lo determinado en los referidos informes este Tribunal entiende:

I) Que de la nota presentada por el representante legal de la institución beneficiaria surge "prima facie" que la rendición del subsidio, con su documentación original, ha sido presentada ante la Dirección de la Familia y el Menor;

II) Que sentado lo anteriormente expuesto y hasta tanto se disponga de los comprobantes originales y/o se determine donde se encuentran los mismos, teniendo en cuenta que según la nota **ORIGINAL** recepcionada ante el Ministerio de Bienestar Social, fueron presentadas ante la Dirección de la Familia y el Menor, no resulta posible aprobar la presente rendición;

III) Que este Tribunal ya se ha expedido recientemente en casos similares (Resolución N° 44/07), manifestado que "...En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 6º, 14, siguientes y concordantes de la Ley N° 1830, dése intervención a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, remitiendo fotocopias de las actuaciones obrantes en Expediente N° 10722/02 -MGEyS-, a los fines de iniciar sumario para deslindar las responsabilidades administrativas que eventualmente pudieran surgir de las presuntas irregularidades resultantes de las mismas.";

IV) Que por todo lo expuesto resulta necesario efectuar la denuncia pertinente, delegando en el Asesor Letrado del organismo Dr. Sergio Gustavo MARTINEZ para la realización de dicho trámite, quedando pendiente hasta la finalización de dicha instancia el dictado de la Sentencia que corresponda respecto de la rendición del subsidio otorgado;

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS
RESUELVE:

Artículo 1º: En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 6º, 14, siguientes y concordantes de la Ley N° 1830, dese intervención a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas remitiendo fotocopias de las actuaciones obrantes en expediente N° 4833/01 -MGEyS- a los fines de iniciar sumario para deslindar las responsabilidades administrativas que eventualmente pudieran surgir de las presuntas irregularidades resultantes de las mismas.

Artículo 2º: En atención a lo dispuesto precedentemente y hasta tanto se determine el lugar donde se encuentra y, en su caso se acompañe la documentación original respaldatoria de la inversión realizada con el subsidio otorgado y de cuya rendición tratan las presentes actuaciones, se suspende el plazo para el dictado de la correspondiente sentencia.

Artículo 3º: Comunicar la presente resolución al Sr. Ministro de Bienestar Social de la Provincia, acompañando copia certificada de la presente.

Artículo 4º: Obténganse fotocopias certificadas de las presentes actuaciones a los fines de concretar la denuncia administrativa a la que se hace referencia en los artículos precedentes.

Artículo 5º: Encomiéndase al Dr. Sergio Gustavo MARTINEZ, en su carácter de Asesor Letrado del Organismo, para realizar la presentación ante la Fiscalía de Investigaciones administrativas de lo resuelto precedentemente.

Artículo 6º: Regístrese por Secretaría, comuníquese y cumplido archívese.

Firma: Presidente Dr. Natalio G. PERÉS, Vocal C.P.N. Rubén Omar RIVERO, por ante mí: Secretario C.P.N. Daniel Omar BENINATO, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Lic. BRUNO E. CAZENAVE
Director de Prensa

IMPRESA OFICIAL
BOLETÍN OFICIAL